



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"

283  
2ej

ESTUDIO SOCIAL Y JURIDICO DEL SERVICIO  
DE LA DISTRIBUCION DE GAS EN MEXICO

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
CARLOS PEREZ CECILIANO



**ENEP**  
ARAGON

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON

MEXICO

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO SOCIAL Y JURIDICO DEL SERVICIO  
DE LA DISTRIBUCION DE GAS EN MEXICO

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I.- ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DEL GAS - EN MEXICO.....	1
1.- Los hidrocarburos como propiedad de la nación	1
1.1. El gas como recurso natural .....	15
2.- La industria del gas en México y su importan- cia social y económica .....	16
3.- El aprovechamiento de gas, sus implicaciones- económicas y sociales.....	33
3.1. Industrial .....	35
3.2. Doméstico .....	37
CAPITULO II.- EL SERVICIO DE LA DISTRIBUCION DE GAS- EN MEXICO.....	40
1.- Las plantas de almacenamiento de gas.....	49
1.1. Características.....	49
1.2. Ubicación de las plantas de almacenamiento de gas.....	

	PÁG.
1.- El sistema de transporte de gas.....	45
2.1. Los vehículos anques y sus requisitos.....	57
2.2. Recipientes portátiles y sus requisitos.....	60
3.- la prestación del servicio de la distribu- ción de gas.....	65
3.1. El suministro de gas.....	66
3.2. Regularidad en el servicio.....	70
3.3. Eficiencia en el servicio.....	71
3.4. La oportunidad en el servicio.....	72
<b>CAPÍTULO III.- ANÁLISIS DEL RECLAMO DE LA DISTRIBU- CIÓN DE GAS.....</b>	<b>75</b>
1.- Constitución del Comité de dicho reglamento.....	76
2.- Organización del reglamento.....	81
3.- La recepción y vigilancia del servicio de la distribución del gas al público.....	83
3.1. Requisitos institucionales.....	93
3.2. Las visitas domiciliarias.....	98
4.- Pedidos de impugnación que tiene el particular con base a este reglamento.....	102
4.1. Recurso de inconformidad.....	106
4.2. Sus límites y deficiencias.....	108
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>110</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>112</b>

## INTRODUCCION.

El presente trabajo tiene como finalidad primordial hacer un estudio tanto Social como Jurídico del servicio de la distribución del Gas en nuestro país ya que este producto ha adquirido gran importancia entre los combustibles más usados en nuestros días, así mismo se trata la función del Servicio Público lo que pretende explicar de diferentes formas pero siempre se llega a conclusiones semejantes en lo que se refiere a su concepto y definición ya que tiene como finalidad principal cubrir las necesidades colectivas y en el caso de esta investigación se hace un desarrollo histórico legislativo del gas, analizando como un recurso natural no renovable, es un producto que se encuentra en el subsuelo y que gracias al avance y desarrollo tecnológico e industrial del hombre es aprovechado en la actualidad como un combustible de --

uso común, para cubrir un sin número de necesidades en --  
nuestra sociedad actual de tal manera que ha llegado a --  
ser un producto de primera necesidad en nuestro país.

El Gas actualmente ocupa un lugar primordial --  
dentro de los productos que se utilizan en nuestra socie-  
dad, tanto que lo podemos considerar como un energético --  
de uso generalizado, que ha dejado al margen a combusti-  
bles de uso común como el carbón y el petróleo, los cua-  
les hoy en día han sido reemplazados por el gas.

En lo que se refiere al servicio público de la-  
distribución de gas no se ha adquirido un gran avance se-  
ha quedado estancado sobre todo en sus formas de como se-  
transporta, como se almacena y como se distribuye, porque  
no obstante que se observan medidas de seguridad éstas --  
son mínimas y no garantizan un buen servicio, por lo que-  
debido a los riesgos y peligrosidad explosiva de este pro-  
ducto deben dictarse medidas de seguridad más eficaces de-  
las ya existentes.

Por lo que se refiere a la forma como se presta  
actualmente el servicio no es la más conveniente para los  
intereses y seguridad de los consumidores, toda vez que -

debiéndose prestar en un tiempo forma y lugar determinado, en la práctica por no existir un ordenamiento que regule-- adecuadamente su prestación se pasa por alto, quedando este aspecto al arbitrio de los distribuidores del producto.

Con el planteamiento del presente trabajo se llega a la definición de servicio público así como a la sugerencia de promulgar un nuevo ordenamiento jurídico necesario para regular el deficiente servicio de la distribución de Gas en nuestro País.

Es a partir de los años cuarenta del presente -- siglo cuando se inició la industria gasera en México ya -- que anteriormente no se le había encontrado gran utilidad-- y no se le daba tal importancia al gas, ya que lo más utilizado como energético era el petróleo y el carbón; así -- mismo tampoco existía una legislación propia que regulara este producto ya que se encontraba contemplado en la legis-- lación minera.

En México surge un cambio total e inmediato en -- el aprovechamiento de los hidrocarburos cuando se une el -- Presidente de la República, el congreso de la Unión, los -- tribunales y la sociedad para dar un fuerte golpe a la --

inversión extranjera que tenía control casi absoluto sobre los hidrocarburos y sacaba la riqueza del país. Al dictar la Expropiación Petrolera en un acto de soberanía que tuvo y sigue teniendo México.

Los distribuidores de gas tienen la obligación de brindar el servicio con regularidad y eficiencia ya que es por medio de la distribución como se hace llegar el gas al público consumidor, asegurando la satisfacción de una necesidad general de nuestra sociedad, pues no deben olvidar que están sujetos a un régimen de derecho público toda vez que se está prestando un servicio público.

Por lo tanto las personas o compañías que cuentan con autorización debidamente otorgada por las autoridades competentes tienen la obligación de brindar buen servicio y satisfacer el interés general de manera eficiente y oportuna.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DEL GAS EN MEXICO

#### 1.- LOS HIDROCARBURS COMO PROPIEDAD DE LA NACION.

Los hidrocarburos son combustibles líquidos, sólidos y gaseosos, y se componen de uno o varios gases simples, en diferentes proporciones.

Los gases más comunes son mezcla del carbono e hidrógeno y son: butano, propano, propileno, benceno, metano y butileno; se encuentran en el subsuelo en depósitos de petróleo - fuentes de energía que se han aprovechado a través del tiempo, conforme se va desarrollando la capacidad tecnológica - del hombre para darle de esa manera a este combustible.

un adecuado aprovechamiento para beneficio social.

Para el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española los hidrocarburos son "Los carburos de hidrógeno..." (1)

En la actualidad y debido a las necesidades de la sociedad podemos decir que el petróleo es de los más importantes energéticos con los que cuenta los Estados Unidos Mexicanos, ya que sus derivados pueden ser utilizados en muchas y variadas formas, podemos señalar que "El petróleo es el compuesto más complejo de los hidrocarburos" (2).

Haciendo mención a su significado etimológico - el vocablo petróleo proviene del Latín: Petra que significa ca piedra y Aleum que significa aceite, es decir, aceite de piedra, en la actualidad este concepto ha sido superado ya que actualmente está comprobado que el petróleo proviene de residuos vegetales y animales en su descomposición y fosilación.

Se puede mencionar que las características más comunes del petróleo son las siguientes: que se encuentra en el subsuelo impregnado en formaciones calcáreas; asume tres estados físicos, depende de su composición y tempera

- (1) "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española" Madrid 1970, Edición 1976
- (2) PEEX, "El petróleo una crónica" México, - 1968. Editado por PEEX Pág. 5.

tura de color oscuro y olor fuerte, su densidad es menor que la del agua por lo cual se encuentra sobre una capa de agua y bajo una de gas.

"Para obtener los productos derivados del petróleo se sigue un proceso de refinación llamado destilación primaria, que consiste en el calentamiento del crudo para destilar todos los ingredientes volátiles, mismos que se condensan a diferentes temperaturas" (3)

Como se puede observar la refinación del petróleo es sumamente importante ya que a través de ello se logra una gran variedad de productos.

Del petróleo se obtienen una gran cantidad de productos que son de gran utilidad para beneficio de la sociedad, entre los que podemos mencionar los que destacó José Sotelo Noriega en su obra denominada "Influencia de los Hidrocarburos en la Industria en México" (4), que son entre muchos más el hielo seco, nubes, extinguidores de incendio, amoniacos, perfumes, lubricantes, tintas, insecticidas, refrigerantes, asfaltos, soldaduras, gasolina, vaselinas, goma de mascar, materias primas para la petroquímica y gas licuado de petróleo.

(3) PEMEX, Cp. Cit. Pág. 49

(4) Sotelo Noriega José, "Influencia de los Hidrocarburos en la Industria en México" Banco de México, S.A. 1944 Pág. 62

"El gas que sirve como materia prima en la manufacturas de fertilizantes y el etano, constituye la base del etilino y de los productos químicos derivados de éste"-(5).

El gas es un recurso que genera energía ya que determina en gran medida el aprovechamiento de otros recursos y el desenvolvimiento de casi todas sus funciones.

El agotamiento de los recursos naturales no renovables es inevitable toda vez que el hombre no puede contribuir en su producción.

El agotamiento de los recursos naturales es completamente inevitable ya sea por su explotación irracionada o el descuido del hombre va propiciando su destrucción y -- agotamiento irremediable.

Por otro lado según Jellineck, manifiesta que -- el estado es una entidad permanente en todo estado de derecho "El estado es una entidad dotada de un poder de mando -- originario..." (6), misma que debe justificarse en su actuar ante sus gobernados cuyo fin y actividades económicas -- que se relacionen con los recursos naturales no renovables.

- (5) "Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas" Boletín No. 12, marzo 1976, Pág. 20 SECCM.
- (6) Serra Rojas Andres "Teoría General del Estado" Porrúa México 1964, Primera Edición- Pág. 198.

debe estar bajo el más riguroso y estricto control del --- estado pues la valorización de los recursos del medio de--- ben "Ampliarse o modificarse tomando en cuenta los objetos sociales..." (7) de tal forma el Estado es rector de su -- propia economía por tanto deberá mantener las reservas de energéticos tales como el petróleo y el gas para fortale--- cer la industria, base fundamental para tener una economía más fortalecida para el futuro.

En México, el Estado es quien opera de manera --- exclusiva su industria básica, de tal manera que no permite a los particulares la explotación de los recursos naturales; en beneficio propio al comercializar estos productos de primera necesidad, ya que tiene una gran importancia en la vida económica, social y política del país.

Así mismo tenemos que el Estado crea la empresa pública "PEMEX" para utilizar los recursos energéticos naturales, garantizando así una gran operación en beneficio de los consumidores al lograr precios más accesibles y una equitativa y adecuada distribución dentro de la sociedad - para satisfacer de tal forma la demanda nacional en primer término.

Petróleos Mexicanos es una institución pública - que tiene como finalidad poner al alcance de los consumidores el elemento energético básico de la actualidad (El - petróleo y sus derivados) manteniendo una coincidencia de-

(7) Zimmerman E.W. "Recursos en Industrias del Mundo" Fondo de Cultura Económica, México 1974  
Pág. 32

los recursos y el cuidado de las reservas, usando satisfecenas además las exigencias de los consumidores, justificando lo anterior se expone que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que señala el artículo 2º párrafo 4º de la Constitución manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre la organización que en su caso se establezca, más adelante veremos si se cumplen con las finalidades que mencionan en este párrafo.

La tesis patrimonialista que es uno de los fundamentos clásicos que señala que las propiedades son originarias de la Nación "Establece el dominio eminente del Estado sobre el subsuelo de su territorio..." (5)

Ya desde el siglo XVI el territorio era considerado propiedad de la corona, se habla del real patrimonio - en el cual se incluyen al subsuelo y demás riquezas que en él se encuentren de tal forma que las disposiciones jurídicas existentes en la época colonial adoptan ya este criterio.

Haciendo mención a la Legislación Española que - en ella se encuentra perfectamente fundado nuestro derecho tema que en el presente trabajo nos ocupa.

(5) Becerra, María "Derecho Minero de México"  
Editorial Luisa Willer, S.A. México 1963,  
Pág. 5

Desde las 7 partidas en el siglo XIII la propiedad de las minas estaba estrechamente unidas a la corona -- y la concesión que se otorgaba para explotadores sólo tenía validez durante la vida del Rey que la otorgaba.

En el Ordenamiento de Castilla de Alfonso II en el siglo XIV decretó que todas las minas y sus productos -- eran propiedad de la corona y que nadie podía beneficiarse sin una licencia o concesión.

Más tarde Juan I, Carlos V, Felipe II afirmaron el dominio real, radical y directo sobre las minas y los -- minerales a través de la real cédula del 9 de Diciembre de 1526, así mismo lo hicieron en las Ordenanzas del nuevo -- cuaderno de minería del 22 de Agosto de 1564..." (9)

"Los principios de las Ordenanzas del viejo y -- nuevo cuaderno quedaron plasmadas en las Ordenanzas de -- Aranjuez del 22 de Mayo de 1765 expedidas por Carlos III -- fue la primera legislación minera dictada en forma exclusiva para la Nueva España, entrando de lleno a la legislación general encontramos que el principio fundamental de -- que la propiedad del petróleo existente en México pertenece

(5) Ibidem Págs. 21 y 22

ció y pertenece a la Nación, afirmando así un concepto tradicional que arranca desde las leyes de la colonia aún cuando el petróleo no se hubiera descubierto pero su caso se puede asimilar al de las minas cuya propiedad correspondía a la Real Corona Española, quien la perdió en beneficio de la Nación al establecerse el gobierno independiente..." (10)

En los artículos de las Ordenanzas, se establecía con claridad que el Rey era el dueño de las minas que sin separarlas de su patrimonio podía conceder su explotación a los particulares, incluyendo dentro de la explotación a los bitunes o juegos de tierra.

"En el texto de las Ordenanzas sobre minas de la Nueva España dictadas en Aranjuez el 22 de Mayo de 1763, - en el título 5<sup>o</sup> se prevenía que las minas son propiedad del soberano..." (11)

Quando España reconoció la Independencia de México, cedió a favor del gobierno los derechos que había tenido sobre la Nueva España, de tal forma la República Mexicana adquirió para beneficio de la Nación la propiedad de los terrenos y del suelo y subsuelo y a la vez aceptó - continuar con la vigencia de las leyes ya existentes. "Después de realizada la Independencia, los derechos perte-

(10) Montercia Miguel "La industria Petrolera Mexicana" Conferencia del XX aniversario de la Expropiación Petrolera en México, - 1958. Colegio de México Pág. 4

(11) Serra Rojas Andres Op. Cit. Pág. 198.

9

necientes a la Corona Española pasaron a la Nación Mexicana de acuerdo con el tratado de paz firmado entre México y España el 22 de Diciembre de 1536..." (12). De lo anterior se desprende que "La Nación Mexicana sustituyó al soberano español en sus derechos y sus dominios..." (13). -- Por lo tanto la Nación Mexicana tiene pleno dominio sobre su territorio y de los elementos que lo constituyen incluyendo al suelo y subsuelo y a los minerales que en él se encuentren, así mismo los yacimientos de petróleo son considerados desde entonces como propiedad de la Nación.

"Al promulgarse en la República la Constitución Política de 1917, en su artículo 27 se atribuye el dominio directo del estado sobre la propiedad del suelo y subsuelo de acuerdo con la tradición jurídica mexicana que arraigada desde el tiempo del virreinato, ello quiere decir que la explotación de hidrocarburos por empresas privadas quedaba sujeta a la autoridad del gobierno y subordinada al interés de la Nación... (14). Como nos damos cuenta las leyes de México en lo referente en materia petrolera han sostenido que la propiedad del suelo y subsuelo pertenece a la Nación con excepción del período en el cual gobernará México Porfirio Díaz, período en el cual permitió a la inversión extranjera que tomara participación de la Industria Petrolera ocasionando con ello una fuga masiva de la riqueza nacional.

- (12) Serra Rojas Andres Op. Cit. Pág. 9
- (13) Becerra María Op. Cit. Pág. 17
- (14) Lobato López Ernesto "La Industria Petrolera en México y sus Finanzas". Pág. 71  
México 198E, Editado por el Colegio de México

Las grandes empresas petroleras establecidas en el país durante el Porfiriato fueron fuertemente afectadas por lo estipulado en el artículo 27 constitucional -- por lo que durante un período de 11 años estuvieron haciendo fuertes presiones hasta lograr que en 1926 se creara una legislación que dejaba al subsuelo petrolero fuera del régimen constitucional. Estaban así las cosas que en 1937 el Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana que agrupaba al personal de las empresas petroleras radicadas en el país, de acuerdo con nuestras leyes acudió al arbitraje de los tribunales laborales para solicitar -- en toda la industria petrolera nuevas y uniformes condiciones de trabajo y remuneraciones más justas, la Junta de Conciliación y Arbitraje dictó el laudo a favor de los trabajadores, lo cual no acataron las empresas acudiendo con su inconformidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual confirma el laudo emitido por la Junta y de nuevo cuenta las empresas se niegan a acatar el fallo del más alto tribunal del país, poniendo en peligro de paralizar la industria y amenaza de colocar en entredicho la autoridad del estado y el respeto de nuestras leyes.

Como se desprende del párrafo anterior, tal es la problemática que existía en el país, que provocó que el 18 de marzo de 1938, el entonces Presidente de los -- Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas del Río decre-

tera por causas de utilidad pública la Expropiación de la Industria Petrolera, lo cual constituye un acto inolvidable de soberanía que tuvo y sigue teniendo México.

Posteriormente en junio de ese mismo año, surge "PEMEX" creado por Decreto del 7 de junio de 1938, organismo que viene a encargarse de la administración y manejo de los bienes de las compañías petroleras del país y quedando como administrador público de la industria mexicana de los hidrocarburos en todos sus aspectos.

Petróleos Mexicanos se creó como una Institución pública autónoma con personalidad jurídica propia y con facultades para regirse así mismo jurídicamente en todo lo que se le requiere para el complemento de sus fines así como desarrollar aquellas operaciones que se relacionen con la industria petrolera tales como: exploración explotación, refinamiento, transporte y almacenamiento tanto del petróleo como de sus derivados pertenecientes a la Nación, ya sea que estas operaciones provengan de la explotación o de aquellos actos que surgen como consecuencia de la administración general del petróleo nacional; podemos decir que en estos momentos la fuente directa de la propiedad de los hidrocarburos en favor de la Nación Mexicana en la propia Ley.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual en su artículo 27 párrafo 4<sup>o</sup> se señala expresamente a los hidrocarburos como propiedad de la Nación al establecer que corresponden a la Nación el dominio directo de todos los minerales que en ventas, mantos y masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno. Los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos sus carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos. También señala en el mismo artículo 27 párrafo 6<sup>o</sup> que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales, por los particulares o por las sociedades, conforme a las leyes sólo podrán realizarse mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas, condicionales que establezcan las leyes. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquido y gaseoso, no se otorgarán concesiones, ni contratos, ni subsistirá los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señala la ley Reglamentaria respectiva.

De lo anterior se desprende que el dominio inalienable de la Nación garantiza que la propiedad sobre los hidrocarburos, sea conservado siempre por la Nación,

para responder a los fines del interés social para los ---  
cuales se encuentra afectado. El régimen sobre la propie--  
dad inalienable es de derecho público en el que se recono--  
ce que hay una afectación de los bienes para satisfacció--  
de ciertas necesidades sociales, tales como pueden ser las  
necesidades de carácter general de sus primeras cargas que  
los propietarios del suelo presentan para un aprovechamien--  
to regulado por el interés social, esta afectación es el -  
fundamento de la inalienabilidad.

Tenemos también el dominio imprescriptible; "Es--  
te principio es la condición en cuanto se establece con --  
fin de asegurar a la administración pública, de modo exclu--  
sivo, constituyen su riqueza ya que tiende a defender los--  
bienes de la invasión de cualquier voluntad diversa de la--  
voluntad política del estado o de abstracciones probadas -  
de hechos que pueden transformarse en situaciones de dere--  
chos. "(15)

Los actos principales en la rama de la industria  
del petróleo se encuentran en el artículo 3º de la Ley Cr--  
gánica de Petróleos Mexicanos y que son los siguientes: la  
exploración, la explotación, la refinación, el almacena--

(15) Becerra María Op. Cit. Pág. 459

miento y su distribución.

La Exploración es: la actividad dedicada a la -- localización de los lugares en donde se localiza el petróleo.

La Explotación es: la actividad dedicada a ex-- traer el petróleo del subsuelo.

La Distribución es: la actividad de expender el petróleo y sus derivados al consumidor.

El Almacenamiento es: la manutención del petró-- leo y sus derivados en depósitos adecuados.

La Refinación es: Aplicación de los procesos físicos y químicos que sirven para la obtención de los derivados del petróleo.

Ahora bien, se puede manifestar que el dominio -- directo al que hace mención el artículo 27 constitucional se refiere a una propiedad real, directa, radical, bien de finidad sobre las sustancias minerales, además desde la -- promulgación de la constitución política que actualmente nos

rige se estableció de manera categórica la función social de los hidrocarburos que más tarde se manifiestan mediante la institución pública denominada Petróleos Mexicanos.

### 1.1. EL GAS COMO RECURSO NATURAL.

"El gas es el único entre los combustibles comúnmente usados porque bajo condiciones moderadas y a temperaturas ordinarias puede ser transportado y almacenado en forma líquida, pero cuando se libera de la presión atmosférica y a temperaturas relativamente bajas se evapora y puede ser manejado y utilizado como gas."(16)

El gas se encuentra en el subsuelo y en yacimientos, depósitos minerales, proviene de la descomposición de residuos de animales y vegetales que sometidos a la acción de la humedad y presión, por lo tanto al encontrarse en el subsuelo es propiedad de la Nación porque el dominio directo al que el artículo 27 constitucional se refiere es una propiedad definida sobre las sustancias minerales.

(16) SECOM. Dirección de Gas "Instructivo de diseño para plantas de almacenamiento de gas" México 1975. Pág. 6.

El gas es un recurso natural no renovable porque "se origina de fuentes orgánicas, se genera en la etapa -categorica cuando existe la relación de mayor profundidad-mayor presión..." (17)

El subsuelo petrolero pertenece unicamente al -- Estado Mexicano, por lo tanto, solo el Estado puede llevar a cabo la explotación de dicho suelo en la actualidad lo -- realiza mediante PEMEX. Así mismo sabemos que es un recurso natural no renovable que se encuentra dentro del territorio nacional y a la vez viene siendo un producto federal permitiendo también un importante avance en el desarrollo industrial, tecnológico y económico para los mexicanos al mismo tiempo abastecer a la sociedad de este importante -- combustible.

Se puede decir que el gas en la actualidad y dadas las condiciones industriales y económicas de la Nación es la más importante fuente de energía que producen los -- combustibles fósiles como son: el petróleo y el gas natural, el cual se aprovecha mediante su combustión dado que la energía que el gas natural produce es más concentrada-- y más potente y su aprovechamiento es más general ya que-- se transforma con facilidad al usarse, el gas que se utiliza como medio de presión inyectándolo en un pozo para que--

(17) PEMEX Op. Cit. Pág. 3

por desplazamiento brota el petróleo pero de inmediato se transforma si se agrega como medio de presión el gas para formar un medio calorífico.

El gas natural que brota al ser perforados los yacimientos petroleros tienen la cualidad de ser utilizados directamente como se extrae del pozo sin necesidad de un proceso de refinación.

El gas L.P se obtiene mezclando el propano, butano y butileno y dadas sus facilidades en su manejo se ha convertido en un energético de primera necesidad dentro de la sociedad actual en todos sus niveles, ya que es el energético de uso común en todos los hogares de México.

Se puede decir que gracias al desarrollo del hombre se ha permitido superar sus características y convertir los elementos naturales como son los hidrocarburos en este caso, en recursos de suma utilidad para el beneficio de la colectividad, debemos entender por recurso natural en materia petrolera "... al volumen total de hidrocarburos que existen en las rocas y en el subsuelo..." (16)

(16) CONACYT, "El Petróleo en México y el Mundo" México 1960. Pág. 330

A partir de la expropiación petrolera el manejo de esa industria se ha quedado en manos del gobierno quien a su vez se ha encargado de encaminar y trazar los intereses nacionales en base al desarrollo petrolero, convirtiéndose en pieza fundamental en el crecimiento de la economía nacional, ya que actualmente es utilizado como un medio -- de impulso y de subsistencia para el desarrollo que el -- país pretende alcanzar.

## 2.- LA INDUSTRIA DEL GAS EN MEXICO Y SU IMPORTAN CIA SOCIAL Y ECONOMICA.

La industria del gas tiene su nacimiento con el desarrollo de la industria petrolera ya que el gas es un hidrocarburo y en la medida que el petróleo se fue industrializando también se descubrió la gran importancia del gas, ya que éste sirve como materia prima para infinidad de productos por lo que también se industrializó; anteriormente los hidrocarburos se regían por la legislación minera, separándolos recientemente, creando así un régimen -- propio del cual hablaremos a continuación haciéndolo a -- través de un desarrollo histórico legislativo.

las primeras naciones que se tienen del uso del-

petróleo las encontramos en el imperio de los Aztecas que ya en sus afloraciones lo conocían extrayendo de los yacimientos principalmente el asfalto el cual era utilizado -- en las ceremonias religiosas, como medicamento entre otras utilidades que se le daban "La Población precolombina empleaba el petróleo como medicamento, brea, pegamento, ungüento e incienso en sus ritos religiosos. Bajo la dominación Española en los siglos XVI y XVII se sigue empleando el petróleo como calefactor en embarcaciones..." (19)

Los conquistadores usaron el petróleo principalmente en la construcción naval que era una de sus necesidades más elementales.

En las reales ordenanzas de la minería el jerarca de España le concede gran importancia a los hidrocarburos, pues declara que todos estos son propiedad de la Corona Española, por tanto sólo podrían ser explotados cuando el virrey así lo ordenara en el caso de la Nueva España o concediera permiso expreso para llevar a cabo dicha actividad siendo éste el antecedente jurídico original de que la industria petrolera pertenece originalmente a la Nación Mexicana.

Al reconocerse la Independencia de México y fir-

(19) CUNACYT. Cp. Cit. Pág. 243

marse el tratado de paz y amistad entre México y España -- se finiquitó el traspaso de las propiedades que pertenecían a la Corona Española e la soberanía de la Nación Mexicana incluyendo a los hidrocarburos y minerales existentes en el subsuelo mexicano, así mismo se acordó seguir aplicó la legislación colonial y las Ordenanzas de Aranjuez hasta que se promulgara una constitución política en México.

Las ordenanzas de Aranjuez aunque fueron dictadas antes de la Independencia de México era la única legislación aplicable en nuestro país en todo lo relacionado -- con la explotación de minas, de tal forma que en 1562, la Suprema Corte de justicia sigue aceptando este principio -- además en fallos dictados por el propio Presidente de la -- Suprema Corte de Justicia en 1881 y en otro dictado por el tribunal en 1882 se sostiene el mismo criterio, así mismo -- también con anterioridad en el año de 1563 durante el go-- bierno de Juárez se había dictado que los yacimientos y -- minas se encontraban bajo el dominio de la Nación de la -- cual podía conceder su explotación bajo los términos de -- las ya citadas ordenanzas.

Posteriormente el Emperador Maximiliano expidió -- en el año de 1865 una orden en la que disponía "Nadie pue-- de explotar las minas de petróleo sin haber obtenido antes -- la concepción expresa y formal de las autoridades competen-- tes dictadas en las Ordenanzas..." (20)

(20) Manterola Miguel Op. Cit. Pág. 5

Por otro lado tenemos que la Constitución de --- 1851 faculta a los estados para legislar en materia minera incluyendo a los hidrocarburos, lo cual constituyó un verdadero fracaso en lo relacionado en la minería que perduró casi la mitad del siglo XIX, ya que los Estados no estaban en condiciones de legislar por lo que no se lograron beneficios para la Nación, ya que sólo beneficiaron las empresas privadas aprovechándose del desorden político que -- existía en esa época, dando origen así a una reforma constitucional el 14 de diciembre de 1883, en la cual se le -- dan atribuciones al congreso de la Unión para que legisle en toda la Nación en lo referente a la materia de minería y para el 22 de Noviembre de 1884 surge el primer Código Minero Federal, el cual viene a rechazar el criterio sostenido en las Ordenanzas de Aranjuez en las que se sostenía que el subsuelo era un derecho exclusivo del Estado y "... acstuvo en cambio que esos derechos pertenecían exclusivamente al propietario del suelo el cual podía explotar el petróleo sin ningún permiso especial..." (21), de tal forma que se deteriora considerablemente el patrimonio de la Nación"... puesto que en su artículo 10<sup>o</sup> estipula que era de la propiedad exclusiva del dueño del suelo entre otras cosas el petróleo..." (22) reconociendo además que el propietario del suelo podía profundizar sus derechos hasta -- donde pudiera hacerlo.

(21) UCNACYT. Op. Cit. Pág. 245

(22) Monterola Miguel Op. Cit. Pág. 6

Posteriormente Porfirio Díaz durante su gobierno expide el 9 de Julio de 1892 una nueva Ley minera manteniendo el mismo criterio que el Código anterior " ... expedido el 22 de Noviembre de 1884 en el cual se da por terminadas definitiva con las ordenanzas de Aranjuez..." (23).

El 24 de Diciembre de 1901 se expide una ley especial sobre petróleo en la cual se autoriza al Ejecutivo Federal a conceder permisos para la explotación y búsqueda de pozos petroleros en las tierras, aguas, lagos y lagunas del territorio nacional igualmente podía expedir patentes para la explotación de los mismos los cuales tenían una duración de diez años.

Así mismo se tiene que "Las concesiones se otorgaban mediante ciertas obligaciones de inversión estableciéndose una renta de 5 centavos por hectárea y la obligación de dar un 7% a los gobiernos de los estados en donde se encontrarán las zonas federales concesionadas esta Ley del 24 de Diciembre de 1901 se basaba en el Código Minero de 1884 y asirilaba la propiedad del suelo y subsuelo reconociéndola expresamente al dueño de la propiedad privada el privilegio de explotar el petróleo..." (24).

El ordenamiento jurídico citado anteriormente --

(23) Becerra María Cp. Cit. Pág. 19

(24) FEMEX Cp. Cit. Pág. 20

vino a crear un régimen de privilegios para las compañías que explotaban este producto, se establece la autorización para crear terrenos de particulares cuando el propósito de utilización inmediata sea para ejecutar trabajos encaminados a la explotación del petróleo o para establecer edificios de dichas compañías, se permitía además la libre -- importación de maquinaria libre de impuestos durante los diez años, entregando también tierras de baldíos nacionales, exime de todo impuesto a todos los productos naturales refinados o elaborados, como se puede observar, se favorece con ello a los intereses extranjeros aún en contra de lo establecido en la Constitución Política de 1857, en la cual se prescribían las rebajas a los impuestos, lo -- cual significaba una disminución en ingreso fiscal nacional, prohibiendo además la formación de monopolios y condiciones monopolísticas de competencia.

El 25 de Noviembre de 1909, se expide una nueva Ley Minera la cual se declara el petróleo como propiedad del dueño de la tierra, más tarde el Presidente Francisco I. Madero decretó el Impuesto del Timbre para gravar la -- producción del petróleo de 20 centavos por tonelada, este decreto de la más elemental soberanía fue impedido en la -- práctica por la intervención diplomática que tuvo origen -- en la queja del Embajador de los Estados Unidos en México -- Henry Luce Wilson, protestando que el impuesto era demacia -- do alto y para 1912 se expidió otro decreto aumentando los impuestos y el 12 de Julio de ese mismo año, se les exigió

a las compañías petroleras que se registraran, tal disposición no fue acatada toda vez que con la desaparición de Madero, las compañías petroleras suspenden todos sus pagos - desarrollando sus actividades libremente, para 1914 cuando triunfa Carranza como Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y consideró que la riqueza petrolera debería pertenecer a la Nación proponiendo devolverla mediante leyes adecuadas buscando y basando conservar esa riqueza a través de una legislación, así decretó el 21 de Julio de 1914 el impuesto llamado "Derecho de Barra" de diez centavos por tonelada de petróleo crudo de exportación.

En la Constitución del 5 de Febrero de 1917 el poder constituyente reivindicó a favor de la Nación Mexicana los derechos sobre el subsuelo de tal forma que el suelo adquiere una función social en concordancia con el interés general "... ello quiere decir que la explotación de hidrocarburos por empresas privadas queda sujeta a la autoridad del gobierno y subordinados al interés de la Nación..." (25)

El artículo 27 Constitucional no fue retroactivo así lo expresó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentando el principio que establece que los derechos-

(25) Lobato López Ernesto Cp. Cit. Pág. 71

que la sociedad crea pueda ella misma abolirlos, una nueva constitución pueda modificar los derechos de la ciudadanía garantizando por una constitución anterior expresando además que una ley pueda tener efectos retroactivos sólo cuando sea en bien del interés público.

Las dificultades terminaron en 1936 el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lázaro Cárdenas del Río, decretó por causa de utilidad pública la expropiación de todas las compañías petroleras extranjeras y éstas pasaron a Petróleos Mexicanos.

Así también se tiene que el 25 de Diciembre de 1925, es creada la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en materia petrolera el cual declara a la industria petrolera de utilidad pública y jurisdicción federal todo lo que a Petróleos se refiere, prohibiendo participar en esta industria a los gobiernos extranjeros, Ley que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 1925.

El 3 de Mayo de 1926 se expide la Ley de Industrias Minerales misma que estableció la duración de las concesiones en ese ramo por 30 años como término, acabando

así con la duración indefinida prescrita en leyes anteriores, hacemos mención a esta ley porque es significativa ya que por primera vez en toda la legislación general del petróleo y los demás hidrocarburos dejan de ser regulados -- por leyes mineras, así lo expresa esta ley.

Por decreto del 17 de Junio de 1938 se crea la - institución pública denominada "Petróleos Mexicanos", orga nismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio con desvinculación jerárquica de los órganos -- gubernamentales creado para llevar a cabo todos los actos de la industria petrolera, tales como: la exploración, explotación, distribución, refinación y almacenamiento del - petróleo y productos derivados de esta industria.

la ley reglamentaria del Artículo 27 constitucio nal del 3 de Mayo de 1941, declara de utilidad pública a - la industria petrolera, permitiendo a la vez concesiones - hasta por 50 años en favor de los mexicanos para refine- rías, oleoductos y redes de gas incorporadas al patrimonio de Petróleos Mexicanos el gas artificial con base en lo anterior se expide en 1950 la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo para la distri- bución de gas L.P. (Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre de 1950), que se encarga principalmente del - régimen de concesiones.

Este ordenamiento queda sin efecto alguno con la expedición de una nueva Ley en materia petrolera creada el 27 de noviembre de 1958 en la cual se establece que sólo la nación podrá llevar a cabo la explotación de la industria petrolera y a la venta de primera mano del petróleo - el gas y los productos refinados terminando así con toda clase de concesiones.

El 20 de Enero de 1960 por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación es reformado el artículo 27 constitucional en lo que a hidrocarburos se refiere quedando de la siguiente manera "... tratándose del petróleo y de los demás carburos de hidrógenos sólidos, líquidos y gaseosos no se otorgarán concesiones, ni contratos - ni subsistirán los que se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos" (26).

Como consecuencia de la transformación industrial del país y la necesidad de alcanzar un mayor desarrollo tecnológico en materia petrolera es creado por decreto expedido en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1965 el Instituto Mexicano del petróleo, organismo descentralizado que tiene por objeto la investigación y desarrollo tecnológico que requiere para lograr sus fines la industria petrolera, petroquímica y química, así --

(26) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27, Párrafo 6º. Porrúa, México, 1978.

como la prestación de servicios técnicos a la misma.

La ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia petrolera señala en su artículo 8º faculta al Ejecutivo Federal para establecer reservas petroleras - las cuales pueden ser: reservas posibles, reservas probables y reservas probadas.

Las reservas posibles se calculan considerando - las condiciones favorables o desfavorables que presenta -- una región que produce hidrocarburos, determinando la posi bilidad de yacimientos que no se conocen con base a los ya establecidos.

Las reservas probables son las reservas prima- - rias estimadas que se localizan en zonas productivas pero calculadas conforme a métodos simples debido a la falta de información.

Las reservas probadas son aquellas reservas que- se encuentran localizadas y determinadas con precisión en- base a los estudios geológicos y técnicos.

Terminando con el aspecto legal y general en el cual se hace mención brevemente de la industria petrolera en México, externando nuestro punto de vista se ha llegado a crear una legislación nacionalista que antepone el interés público al interés privado y hacemos la referencia que se puede hablar de industria gasera en México a partir de que es creado el organismo descentralizado del gobierno federal denominado "IEMEX" organismo que tiene por objeto hacerse cargo directamente del manejo de la industria de los hidrocarburos en beneficio de la nación mexicana como consecuencia directa de la expropiación petrolera, ya como hemos observado a través de nuestro estudio hasta antes de la expropiación petrolera el año de 1938 las compañías poderosas económicamente y que en su mayoría eran extranjeras fueron quien para su propio beneficio explotaban y sustraían la riqueza del subsuelo mexicano "...la producción petrolera de estas tres décadas 1900 - 1930, fue explotada en su totalidad y al máximo y los beneficios que de ella obtuvo el país fueron insignificantes..." (27). -- Toda vez que como ya observamos eran las compañías extranjeras quienes tenían a su cargo la explotación de los hidrocarburos sacando este producto del país y con el impuesto que a estas empresas el gobierno mexicano les cobraba la nación no se beneficiaba ya que éste era sumamente bajo y en ocasiones inexistentes.

(27) Baptista Cesar "LA INDUSTRIA PETROLERA MEXICANA", Conferencia Dictada el 10 de Junio de 1958, en conmemoración del XX-aniversario de la Expropiación Petrolera en México. México 1958 Pág. 105 Editado por el Colegio de México.

Provocando con lo anterior que se estancara la economía nacional ya que al sacar el capital del país además de que las leyes existentes expedidas en esa época tenían un deseo enorme de controlar y regular esta actividad además de ser rígidas en su aplicación, no eran observadas en su totalidad no obstante el gran esfuerzo para lograrlo se hacía, toda vez que los intereses extranjeros de esa época eran muy poderosos además tenían el respaldo de sus gobiernos, de igual manera estas compañías supieron aprovechar el gran descontrol tanto político como consecuencia de la Revolución Social de 1910, fue hasta que el poder constituyente dicta una constitución política en la cual reinvidicó de manera tajante en su artículo 27 que ese patrimonio pertenecía de manera exclusiva a la Nación Mexicana, la gran cantidad de riquezas que represente para toda nación sus hidrocarburos en el período presidencial de Lázaro Cárdenas del Río, que con determinación y decisión dictó el acto más puro de soberanía del Estado que representa decretando "La Expropiación Petrolera", ya que todo estado de derecho se justifica por su propia determinación en la aplicación de sus propios ordenamientos jurídicos - obteniendo así toda la Nación Mexicana los grandes beneficios económicos que representan los hidrocarburos para todos sus habitantes.

Con la expropiación petrolera se incrementa la participación del país en la rama de la industria petrolera

comenzando así la búsqueda de un equilibrio más equitativo en el desarrollo tanto industrial como económico del país lo cual trae consigo grandes beneficios económicos y sociales para toda la población mexicana, ya son los mexicanos-quiénes se encargan del cuidado y los manejos de los hidrocarburos y sus derivados.

"El desarrollo fundamental de la industria del gas comenzó en el año de 1943 cuando se inició una intensa campaña de exploración en diferentes partes del país entre las que destacan la zona del Noroeste de México y se constituye un plan para la obtención de gasolina y gases licuables a partir del gas que se producía en el campo de Foza-Rica..." (2E).

Lo anterior es originado como consecuencia del decreto del 8 de Agosto de 1940 en el cual desaparecen las distribuidoras del petróleo mexicano y la administración general de este producto es adquirido en su totalidad por "PEMEX" quien tiene a su cargo desde entonces el manejo -- de toda la industria petrolera del país, no obstante que todos los equipos que las compañías extranjeras adquiridos como consecuencia de la expropiación estaban en muy mal estado y casi totalmente inútiles"...se inicia así el verdadero crecimiento y desarrollo de la industria petrolera y-

(2E) Comisión de Tarifas de Electricidad  
y Gas. Op. Cit. Pág. 4

para el año de 1945 ya se había superado los niveles de -- producción del año de la expropiación..." (29).

La industria gasera en México registra un ascenso constante en los años posteriores a 1941, ya que una parte se exportaba y la otra se transformaba en gas L.P. para uso doméstico y la otra parte de la producción se consume en estado natural, el gas ha cobrado gradualmente vital importancia al grado que ha dejado atrás a otros combustibles que anteriormente tuvieron gran utilidad como son el carbón y el petróleo, el gas que anteriormente era desperdiciado de manera irracional por que no se conocía su utilidad, ya que aún no se tenían los medios técnicos suficientes para darle un servicio adecuado ya que tampoco se contaba con todos los instrumentos para darle un uso y aprovechamiento de tal manera que se quemaba de manera irracional al perforar los pozos petroleros actualmente eso ya no sucede, ya que día a día viene sirviendo en mayor proporción no solo como iluminante, calefactor o combustible sino que además se ha convertido en materia prima de una nueva y muy importante rama de la industria papelera, dando origen a una infinidad de productos de consumo general entre los que destacan el gas.

(29) Padilla Aragón Enrique "Conferencia Dictada el 17 de Junio de 1958" en conmemoración del XX aniversario de la Expropiación Petrolera en México, México 1958.

### 3.- EL APROVECHAMIENTO DEL GAS Y SUS IMPLICACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES.

El aprovechamiento del gas en beneficio de la -- sociedad mexicana podemos decir que comienza en el año de 1938 a raíz de la Expropiación Petrolera y con el surgimiento de "ELMEX" ya que anteriormente a dicho acontecimiento nos le había destinado un uso pero a partir de que se comenzarán a llevar a cabo los procesos de refinación -- por la industria petrolera nacional es entonces cuando adquiere el gas el carácter de energético, dándole de esta -- forma a este producto un funcionamiento más adecuado en -- beneficio de la sociedad y un crecimiento más acelerado en la economía del país.

Así mismo al ser expedido el artículo 27 Constitucional, se considera la propiedad del suelo u subsuelo -- mexicano como la función social en concordancia con el interés público que establece el dominio directo de la -- nación sobre los hidrocarburos y reservándose para sí misma de manera exclusiva la facultad para explotar el subsuelo -- en todo el territorio nacional en materia de petróleo, de tal manera que se plasmó la política aplicable a los recursos naturales de imposible reproducción impidiendo también la formación de monopolios, el control de los mercados con

fines de lucro y acaparamiento de los productos derivados del petróleo destinados a esa industria permitiendo así un mayor avance en el desarrollo industrial del país para beneficio de sí mismo y beneficiando a la vez a todas las -- clases sociales, lo que en el sentir del Ejecutivo Federal es que toda la nación se beneficie ya que de esa forma se puede disponer en combustible en mayor cantidad y menor -- costo con más facilidad estableciendo y desarrollando las -- industrias de transformación que utilizan como materia prima los productos derivados del petróleo.

Como se puede observar a través del desarrollo -- del presente trabajo la intervención del estado tiene un -- papel fundamental para garantizar el aprovechamiento del -- gas como fuente de energía, fijando direcciones en sus servi cios de modo que el gas sea aprovechado en su mayoría -- por los mexicanos, ya que es un producto que pertenece al patrimonio de la nación. la cual tiene exclusividad en la -- organización, control y desarrollo de los energéticos para satisfacer necesidades más elementales de la sociedad mexicana.

A partir de la expropiación petrolera México se -- ha convertido en un gran consumidor de derivados del petróleo y así se un país que sólo utilizaba combustible para --

haber sus ferrocarriles de vapor ha convertido en un gran consumidor de gasolinas y gas natural, éste utilizado para operar las fábricas de cemento, plantas termoeléctricas y la industria pasada, México cuenta actualmente con cuatro principales fuentes de energía que son: el carbón lignero - la fuerza hidráulica, los derivados líquidos del petróleo y el gas natural.

El petróleo y el gas han contribuido en gran parte en el desarrollo industrial y económico del país ya que en la actualidad la mayoría de las industrias funcionan a base de estos combustibles y energía eléctrica, obteniendo con ello mayor avance en su producción y en beneficio económico considerable, por otra parte con el petróleo y gas natural se obtiene la elaboración de una infinidad de productos indispensables para la industria; en nuestro estudio a continuación analizaremos considerando el gas en dos aspectos: Industrial y Doméstico.

### 3.1. INDUSTRIAL.

Las utilidades industriales del gas "Son muy importantes ya que en los mismos campos petrolíferos se usa una cantidad de gas en diversas maquinarias empleadas -

en las perforaciones, en el bombeo y en las compresoras. - Otros consumos industriales que tiene el gas son los que se hacen en las refinerías del petróleo, los de las plantas generadoras de energía eléctrica, los de las manufacturas de cemento, vidrio, yeso y en las industrias de acero y cerámica..." (30)

El gas natural brota al ser perforado un yacimiento petrolero y se utiliza en calderas, motores de explosión, calefacción y alumbramiento; se utiliza también en plantas siderúrgicas y en los motores en general de la industrialización; del gas natural se obtiene acetileno -- que es un gas de una temperatura muy alta que se utiliza principalmente para la soldadura y los productos químicos -- "...Los pozos petroleros son esencialmente campos de gas; en la tierra existen más gases que petróleo, mientras buscamos petrolíferos y anotamos nuestros descubrimientos en barriles lo que realmente encontramos es gas al que está asociado una cantidad subordinada de petróleo..." (31).

El gas natural que se utiliza en una fuente de energía termoelectrónica el cual se usa para el calentamiento de agua para la producción de vapor con el cual se mueven las turbinas y los generadores eléctricos con la característica de que el calor es provocado por la combustión del gas natural.

{30} Sotelo Noriega José Op. Cit. Pág. 23

{31} Casahuga Vinar Antonio "Traducción de una Geografía Económica del Petróleo" de Peter Odell Cikais-tav, S.A. Ira. Edición Castellana Pág. 235

El gas natural tiene una gran variedad en usos -- en la rama de la petroquímica, derivando de él una gran -- cantidad de productos químicos entre los que destacan los siguientes: detergentes, hules sintéticos, amoniacos, insecticidas, gasolinas, resina, cloruro de etilo-ácido sulfúrico, polietileno, acetona, pinturas, acetileno entre otros muchos productos que podemos mencionar.:

Del gas natural en la refinación del petróleo se da origen al gas licuado de petróleo para uso doméstico -- del cual hablaremos en el siguiente punto.

### 3.2. DOMESTICO.

El gas licuado de petróleo es el único entre los combustibles más usados ya que bajo condiciones moderadas- y a temperaturas ordinarias puede ser transportado y almacenado en forma líquida pero cuando se libera a la presión atmosférica y a temperaturas relativamente bajas se evapora y puede ser utilizado como un gas..." (32)

Este tipo de gas es de uso general ya que es utilizado en la mayoría de los hogares mexicanos como el prin

(32) SECC. Dirección General de Gas. "Instructivo de Diseño de Instalaciones de Gas de Tipo -- Doméstico y Comercial". México 1964. Pág. 7

cial de los energéticos ya que sirve de manera fundamental para el cocimiento de alimentos y es utilizado como combustible término en estufas, además es utilizado para la calefacción, dando con lo anterior grandes beneficios económicos y sociales a toda la comunidad.

Como se puede observar el uso que tiene el gas licuado de petróleo es más restringido que el uso de gas natural, pero los dos tipos de gas son fundamentales y de gran trascendencia para el desarrollo y crecimiento económico del país, ahora bien, podemos señalar que el desarrollo de la industria gasera en México ha contribuido en gran parte a que nuestro país no se encuentre estancado en su economía y logre avances en lo social y político porque gracias al desarrollo tecnológico que México ha logrado a nivel interanacional permitiendo a toda población recibir los beneficios inmediatos al utilizarlo como un energético de uso común dejando a un lado otros combustibles que eran utilizados con anterioridad, surgiendo así las nuevas disposiciones jurídicas que regulan una sociedad de nuevos intereses y con otras inclinaciones de tipo político, como podemos darnos cuenta, el gas tanto industrial y doméstico son de suma importancia para el desarrollo y crecimiento del país de tal manera que debe encontrarse debidamente regulados por un ordenamiento jurídico que regule de manera específica este producto tanto en su distribución y - -

comercialización, así como en sus manejos y cuidados debido al alto grado de peligrosidad que este producto representa.

## CAPITULO II

### EL SERVICIO DE LA DISTRIBUCION DE GAS EN MEXICO

Al iniciar este capítulo es necesario manifes--  
tar que la noción de servicio público es una de las más con--  
trovertidas del Derecho Administrativo, ya que no se ha --  
determinado un concepto preciso de este término. Servicio--  
Público reside en la dificultad interpretativa de sus ele--  
mentos, ya que este término siempre se emplea con signifi--  
cados diferentes, pero siempre con relación al estado. Es--  
ta circunstancia es propia de la influencia de la teoría --  
realista a que nos hace mención la escuela de servicio ---  
público que creara León Duguit y que cambió la idea del --  
Estado que manda por la del estado que proporciona servi--

cios, era ahí donde se encontraba la justificación del estado y los funcionarios públicos que dejaron de ser autoridad y pasaron a ser servidores públicos, sin embargo es notorio que la actividad del estado termina con la prestación de servicios públicos, siendo su creación una importante atribución con la que cuenta el estado moderno.

La noción de servicio público surgió en Francia a principios de siglo con la doctrina de Duguit y algunos antecedentes de la doctrina francesa en la que sostuvo que los servicios y no la soberanía eran el fundamento esencial del servicio. León Duguit definió a los servidores públicos como "...toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes por que el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino es por la fuerza gubernamental..."(33) de lo anterior se desprende que el servicio público para la escuela realista significa el fundamento y límite de la actividad del estado.

Así mismo se puede definir al estado moderno como un conjunto de servicios, afirmando también que el derecho público es un conjunto de reglas relativas a los servicios-

(33) Burga Orihuela Ignacio. "Derecho Constitucional" Tomo II Pág. 61 citado por Gabino Praga. El derecho administrativo, Pág. 17. Porrúa México.

públicos por lo tanto, toda actividad de la administración debe ser catalogada como un servicio público ya que "...los agentes públicos tienen como única comisión hacer funcionar lo mejor posible los servicios públicos..." (34)

Para Bonnard "Los servicios públicos son organizaciones que forman la estructura misma del estado, son -- celdillas componentes del estado que considerado desde el punto de vista realista, se presentan como una entidad -- constituida por el conjunto de servicios públicos llegarón a identificar a los servicios con la administración.." - (35)

Esta definición de servicio Público ha sido superado en la actualidad ya que no es la única actividad de la administración menos del estado.

Como se puede observar la noción de servicio Público es imprecisa, toda vez que los autores del Derecho Público en general y del derecho administrativo en particular no han podido sustraerse completamente a ella. En la doctrina mexicana también existen varias definiciones de servicio público en sentido estricto.

- (34) Józse Gaston "Principios Generales del Derecho Administrativo" Tomo II Editorial de Palea Traducido de la Tercera Edición por Juan Soncillan. Buenos Aires 1948 -- Pág. 4
- (35) Bonnard "Principios de Derecho Administrativo" Paris 1935. Pág. 235

Para Gabino Praga el servicio público es "la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de -- carácter material, económico y cultural mediante prestaciones correctas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga educación regulada y eficiencia. -- ..." (36), también afirma "... Únicamente se ha logrado -- caracterizar al servicio público como una actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés-general que de otro modo quedará insatisfecha, mal satisfecha o insuficientemente satisfecha y afirma que aunque la idea de interés público se encuentra en todas las actividades estatales y que la satisfacción de los intereses generales no es monopolio del estado lo que distingue al servicio público es la satisfacción del interés general que -- constituye el fin exclusivo de su creación" (37).

Miguel Acosta Romero considera que el servicio público es una actividad técnica encaminada a satisfacer -- necesidades colectivas mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad, esta actividad puede ser prestada por el estado o por particulares.

Jorge Olvera Toro asegura que es la actividad de-

- (36) Gabino Praga "Derecho Administrativo"  
5<sup>a</sup> edición 1973 Porrúa México. Pág 249  
(37) Iden.

la que es titular el estado y que en forma directa o indirecta mediante los servicios públicos satisfacen necesidades colectivas de una manera regular, uniforme y continuas

Para Andres Serra Rojas los servidores públicos es una actividad directa del estado autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurarla de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro, la satisfacción de necesidades colectivas de interés general de carácter material, económico y cultural sujeta a un régimen de política y por ahora a un régimen de derecho privado, en los servicios públicos concesionados en los que se refiere a sus relaciones con el público.

De tal forma encontramos que para la Doctrina -- Mexicana la necesidad colectiva es un elemento esencial del servicio público la empresa oficial o privada destinada a satisfacer necesidades colectivas del público.

De lo anterior se puede decir que los servicios públicos son la suma de necesidades individuales sin que forzosamente se sume la totalidad de la sociedad, así mismo podemos mencionar que el segundo elemento es la necesidad es la acción por parte del estado a satisfacerla ya sea -

por sí mismo o por los particulares cuando éstos adquieren autorización o concesiones para tales actos, es preciso señalar también que sólo se está en presencia de un servicio público cuando el interés general prevalece sobre los particulares cuando se buscan beneficiar a la colectividad.

Sólo el órgano legislativo puede decir cuales son las actividades que pueden considerarse como servicios públicos, igualmente decidir cuando se crean o se modifican y cuando se extinguen, justificando que exista una necesidad colectiva y que existe actividad destinada a cubrir dicha necesidad y cuando se haga imperar el interés general sobre el particular.

Como se puede observar el servicio Público puede ser prestado por la administración pública o por organismos descentralizados y por particulares que hayan adquirido autorización o concesión para tales actos.

El estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos o la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación siempre y cuando se sujeten debidamente a las leyes respectivas, salvo en las --

excepciones que la misma ley señala.

La prestación de los servicios públicos en la -- aplicación de normas de derecho público serán derogatorias de las norma de derecho privado creando un régimen jurídico especial que proteja y regule la prestación de los servicios públicos en beneficio de la colectividad. Se otorga el particular el derecho subjetivo relacionado con la obligación de la administración pública y la posibilidad de -- exigir el cumplimiento del servicio por medio de los órganos competentes para ello.

También es preciso mencionar que la legislación mexicana señala que las prestaciones que los particulares realizan a favor del estado son servicios públicos, entre los que podemos mencionar los que realizan los prestadores de servicio social y aquellos que el estado impone a los particulares como consecuencia de alguna pena por la comisión de algún delito. En esta excepción se comprende a -- los servicios obligatorios y a los voluntarios.

Los servicios obligatorios son aquellos que surgen como consecuencia de las relaciones laborales de los funcionarios públicos.

Los servicios voluntarios son aquellos que realizan los particulares en favor de una comunidad o municipio para lograr mejoras que beneficien a sus habitantes, cuando el estado no pueda proporcionar dichos servicios, ya -- que se realicen en su totalidad o en parte.

Cargo público son los servicios prestados a favor del estado cuya prestación se impone a los gobernados mediante disposiciones de carácter general y en atención al interés público incluyendo así mismo a toda prestación material o intelectual efectuada en interés del estado.

Así mismo se tiene que las cargas públicas son -- obligatorias por mandato de ley, son breves, personalísimas, se realizan en forma de cooperación cívica atribuye una condición de dignidad exclusiva al obligado y por lo general son gratuitas, de tal forma que persigue un fin de interés público.

Generalmente el estado necesita del elemento humano para llevar a cabo sus funciones otorgando a través de la voluntad propia al órgano, personificarlo y entre -- el estado, los funcionarios y empleados que sirven se crea "...una relación jurídica que se forma con el conjunto de-

derechos, deberes y situaciones que se generan entre ellos y que se denominan función pública" (38)

Así mismo se puede señalar que la función pública es la causa general de todo nombramiento de funcionario -- público por lo tanto podemos decir que la noción de función pública se unió al concepto de servicio público desde la teoría realista "...los individuos que organizan y hacen funcionar los servicios públicos son los gobernantes, los agentes públicos y los funcionarios públicos" (39).

Por otro lado tenemos que Ignacio Burgoa señala que el servicio público es un "...régimen democrático en donde los titulares de los órganos del estado o los sujetos que en un momento dado lo personifican y realizan las funciones enmarcadas dentro del cuadro de su competencia -- deben reputarse servidores públicos" (40).

La actividad de la distribución de gas materia -- de nuestra investigación, ofrece un panorama muy amplio -- que se adecúa perfectamente a cualquiera de las nociones -- de servicio público mencionado por los autores antes señalados, por tanto podemos mencionar que la actividad a que se somete es un servicio público porque está dirigido a --

- (38) Serra Rojas Andres Op. Cit. Pág. 351-352
- (39) Józse Gastón Op. Cit. Pág. 104
- (40) Burgoa Ignacio "Las Garantías Individuales" 6ª Edición Porrúa México 1970 -- Pág. 335.

satisfacer una necesidad de interés general que es regulado por el gobierno federal y concesionada a los particulares siempre que satisfagan una serie de requisitos determinados.

Tal es el caso que el Poder Legislativo determina que la distribución de gas es un servicio público y de interés general. En relación a lo ya manifestado en este trabajo podemos afirmar que el gas es propiedad de la nación y por lo tanto con lo que se comercia es con el servicio de distribución y no con el producto, aunque en la ley de 1958, en materia de Petróleo se mencionaba que a partir de la venta de primera mano si es posible comercializar el petróleo.

## 1.- LAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS.

### 1.1. CARACTERISTICAS.

Según lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de la Distribución de Gas vigente nos dice que las plantas son un sistema fijo y permanente para almacenar gas L.F. que mediante instalaciones apropiadas se ha-

ga el trasiego de éste, utilizando recipientes adecuados.

Las plantas de almacenamiento de gas L.P. deben estar bajo un estricto y permanente control, dada la peligrosidad que representan en la actualidad por tal motivo - deberán estar integradas por zonas de almacenamiento, zona de trasiego, zona de circulación, zona de estacionamientos de vehículos y tanques de almacenamiento; las cuales a continuación describimos.

Zona de almacenamiento.- Contiene tuberías y conexiones de toma de recepción y de suministro, tanques de almacenamiento y maquinarias.

Zona de trasiego.- Contiene muelle de llenado, - llenaduras, báscula, tuberías, conexiones y mangueras.

Zona de circulación.- Contiene las espuelas de - ferrocarril edificios y cobertizos.

Zona de estacionamiento.- Contiene propiamente - al estacionamiento y los talleres para la reparación de --

vehículos y servicios sanitarios.

Los tanques de almacenamiento con los que cuentan las plantas de almacenamiento pueden ser de dos tipos a la intemperie y el subterráneo, los cuales deberán encontrarse bajo rigurosas medidas de seguridad además deben tener conexiones a tierra y estar protegidos con cercas y topes.

Los recipientes que se encuentran a la intemperie deberán estar protegidos contra la acción directa de los rayos del sol con cobertizos de material incombustible, los tanques subterráneos deberán estar colocados a una distancia mayor de 0.6 metros bajo el nivel del piso.

Los muelles de llenado, llenadores y báscula están destinados a satisfacer necesidades de los consumidores a través de recipientes portátiles, los cuales deberán contar dentro de la planta misma con sistema para vaciado-limpieza, pintura y sustitución de válvula cuando se efectue el llenado de los mismos.

En los límites de almacenamiento de las plantas-

de gas deberan existir líneas de conducción de energía --- eléctrica ocultas o subterráneas protegidas con un tubo -- apropiado evitando la humedad y que sea resistente a la corrupción, todas las plantas de almacenamiento de gas deben estar bajo los cuidados de un técnico debidamente capacitado en la materia que se responsabilise de los cuidados y el buen funcionamiento de la planta para evitar el mayor - grado posible accidentes de los cuales pueden traer consi- go consecuencias desfavorables como más adelante veremos.

## 1.2. UBICACION DE LAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTO- DE GAS.

Entremos al estudio de este inciso en el que es- tablecemos que las plantas de almacenamiento de gas debe- rán ubicarse fuera de las zonas residenciales y lugares -- sumamente poblados ya que se corre el riesgo de provocar - catástrofes. La Secretaría de Comercio y Fomento Indus- -- trial así como la Secretaría de Salud, son los organismos encargados de aprobar la ubicación de las plantas de alma- cenamiento de gas.

Las construcciones y los predios colindantes de-

ben estar libres de riesgos, para seguridad de las plantas no se deberán permitir que cerca de ellas existan riesgos probables.

Para la ubicación de plantas de almacenamiento de gas cerca de las carreteras federales se necesitará la autorización de las Secretarías antes mencionadas; cuando exista algún riesgo deberán construirse bardas para encauzar la ventilación del gas de la planta hacia zonas no peligrosas "... todos los perímetros del terreno de la planta de almacenamiento de gas deberán delimitarse con muros o mínimo con una cerca de alambre y postes, cuando la planta de almacenamiento de gas se encuentre dentro de los límites urbanos deberán de tener un espacio o zona de protección hasta una distancia no menor de tres metros" (41).

Por otro lado el artículo 65 del Reglamento de la Distribución de Gas expresa textualmente que las plantas de almacenamiento de gas se ubicarán fuera de las zonas residenciales y lugares densamente poblados, las construcciones circundantes no deberán presentar riesgos probables para seguridad de las plantas y no se permitirá que en los predios colindantes se establezcan esos riesgos.

Actualmente debido al crecimiento desmedido y --

(41) SECCM Dirección General de Gas. Instructivo del Diseño de Instalaciones de Gas de Tipo-Doméstico, México 1974. Pág. 78

sin control de la población urbana en algunas zonas del país han ocasionado que muchas plantas de almacenamiento de gas L.P. se ubiquen en estos días en zonas densamente pobladas, muchos de estos casos los vemos actualmente en la zona metropolitana en donde la población ha crecido considerablemente lo cual implica riesgos eminentes para la vida de las personas y para la propiedad. Debido a que los conglomerados demográficos con sistemas de vinculación y determinación geográfica con sus elementos naturales y humanos se establecieron en zonas y lugares no aptos para la ubicación de viviendas, creciendo en forma descontrolada y sin medida provocando un problema tan complejo en nuestros días.

Las plantas de almacenamiento de gas que se encuentran ubicadas cerca de las zonas urbanas representan un gran peligro para los habitantes de dichas zonas, lo cual quedo comprobado plenamente a raíz de la explosión que sufrió la planta almacenadora que se encuentra en San Juan Ixhuatepec, ya que en ella quedó comprobado en toda su magnitud el riesgo que representan tanto para la población así como para los bienes materiales. Por tal motivo las Secretarías de Salud y Comercio y Fomento Industrial tuvieron que tomar medidas encaminadas a garantizar la seguridad de la sociedad urbana circunda a las plantas de almacenamiento de gas, mediante un acuerdo publicado en el -

Diario Oficial de la Federación en el que se estableció -- que "... es necesario reubicar a las plantas de almacenamiento de gas L.P. que se encuentren en circunstancias parecidas lo cual deberá efectuarse gradualmente a fin de no afectar el abasto del energético a la población, dándoseles de plazo para tal efecto un año contado a partir del día de la notificación, además de cumplir en los treinta días naturales a la notificación con las siguientes medidas de seguridad; instalar sistema de monitoreo o detección de fugas; reubicar las zonas de carga y descarga de autotransporte, estudio técnico de las áreas de circulación delimitar los linderos de las plantas de almacenamiento con bardas de tres metros de altura como mínimo y enviar reporte mensual firmado por el técnico responsable."- (42).

Debido al crecimiento desmedido de la población en lugares no indicados para ello produjo una catástrofe ya que es el gas un producto de empleo delicado, el no acatar lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Distribución de Gas no solamente por las plantas de almacenamiento de gas sino por las personas que forman asentamientos humanos en lugares no idóneos, provocando con esto las condiciones propicias para el grave accidente ya citado, además es necesario que las autoridades tomen cartas en el asunto y evitar que se establezcan construcciones pa

(42) Diario Oficial de la Federación del 21 de Noviembre de 1986. Pág. 47

ra viviendas cerca de las plantas de almacenamiento de gas y así proporcionar mayor seguridad tanto para las personas como para las mismas plantas de almacenamiento de gas debido al alto grado de peligrosidad que representa un producto de empleo delicado como es el gas.

## 2.- EL SISTEMA DE TRANSPORTE DEL GAS.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial-- es quien se encarga de otorgar las autorizaciones al sistema de transporte de gas, y sólo pueden obtener dichas autorizaciones los particulares mexicanos y las sociedades mexicanas constituidas legalmente conforme a las leyes respectivas.

Para obtener dichas autorizaciones se deberá -- presentar por triplicado a la Secretaría antes citada nombre y domicilio de los solicitantes; el objeto de la autorización, la ubicación de la planta de almacenamiento o de la estación de gas, la zona del servicio de la planta, el plazo probable de la iniciación del servicio y el otorgamiento a satisfacción de la Secretaría ya citada, las garantías necesarias de seguridad. Dicha autorización de derecho a la operación de algunos sistemas de transporte de

gas L.P., que pueden ser vehículos tanques, remolques, ---  
tanques, carros tanques de ferrocarril y recipientes portá-  
tiles.

Para el movimiento de cada uno de los sistemas -  
de transporte antes citados por las carreteras federales -  
se requiere de la autorización de la Secretaría de Comuni-  
caciones y Transportes, así mismo los carros tanques de --  
ferrocarril de regirán por los reglamentos de ferrocarril--  
les vigentes.

Así mismo se dice que estas autorizaciones "...-  
darán sólo derecho a establecer y operar sistemas de trans-  
porte para la conducción de gas L.P. de las fuentes de ---  
producción, elaboración o abastecimiento a las plantas de-  
almacenamiento" (43).

Así mismo al obtener tales autorizaciones deberá  
el prestador del servicio público determinar y señalar la-  
zona de servicio en la cual llevará a cabo sus activida-  
des ya que las autorizaciones sólo se otorgan para un de-  
terminado lugar en donde se requiera la satisfacción de esa  
necesidad para atender las demandas del mercado consumidor  
o cuando los servicios ya existentes no alcancen a cubrir-

(43) Reglamento de la Distribución de Gas  
publicado en el Diario Oficial de la  
Federación el 29 de Marzo de 1960.

Las necesidades de los consumidores.

Cuando un particular quiera traspasar las autorizaciones del sistema de transporte de gas sólo podrá hacerlo a personas que reúnan los requisitos que solicita la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y que cumpla a plena satisfacción de ésta con las garantías de seguridad.

El transporte y entrega de recipientes de gas -- L.P., se efectuará exclusiva y directamente por las personas que cuentan con la autorización. Los recipientes para gas L.P., vehículos tanques, carros tanques, remolques y tanques cilindros deberán sujetarse a pruebas periódicas de resistencia y cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y calidad, no obstante a los requisitos ya establecidos en la actividad diaria podemos observar que difícilmente se cumple con ellos sobre todo en los cilindros portátiles que en su mayoría se encuentran muy deteriorados -- lo cual representa un grave peligro para los usuarios.

Las autorizaciones para el sistema de transporte de gas también pueden ser revocadas por las siguientes causas: suspender por más de diez días consecutivos o treinta días acumulables el servicio sin causa justificada a jui

cio de la Secretaría autorizante, que el titular de la - -  
autorización no se somete a los requisitos establecidos en  
la misma, que el titular traspase en todo o en parte la --  
autorización a personas que no cumplan con los requisitos-  
que él mismo debió de satisfacer para obtener la autoriza-  
ción, que pierda el titular de la autorización la naciona-  
lidad mexicana y por invadir el titular de la autorización  
por sí o por interpósita personas las zonas o lugares no -  
amparados por la autorización.

## 2.1. LOS VEHICULOS TANQUES Y SUS REQUISITOS.

Entremos a analizar en este punto a los medios -  
que se utilizan para el transporte de gas comenzando con -  
los vehículos tanques que son las unidades que sirven como  
medio de transporte y que cuentan con recipientes fijados-  
permanecidos siempre en ellos para llevar el gas a las - -  
fuentes de elaboración, a las plantas de almacenamiento y  
a los lugares de distribución donde se requiera este pro-  
ducto.

Los particulares tienen la facultad de usar este  
medio de transporte siempre y cuando hayan obtenido la au-  
torización correspondiente otorgada por la Secretaría de -

Comercio y Fomento Industrial, para garantizar que el servicio de la distribución de gas L.P. cubra las necesidades existentes entre la sociedad consumidora, como hemos visto con anterioridad.

La autorización para el uso de los vehículos tanques se otorgara a quienes cumplan a criterio de la mencionada Secretaría con los requisitos asentados en las normas oficiales de calidad respectiva ya que "...el equipo de -- transporte y manejo debe ser previamente aprobada y autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial" - (44).

Además para que los vehículos tanques puedan circular por las carreteras federales del país deben contar con la autorización de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte; así mismo tenemos que en el Reglamento de la Distribución de gas se prohíbe que sean autorizados los -- vehículos tanques que no hayan sido debidamente inspeccionados.

Los vehículos tanques deberán portar en un lugar visible el nombre o razón social del titular autorizado, - la capacidad máxima en número de autorización, exigiendo -

(44) Reglamento de la Distribución de Gas citado. Artículo 55 Párrafo primero.

que se cumpla con los requisitos señalados por las normas oficiales de calidad mexicana que regula así como por los instructivos que para tal efecto son publicados en el Diario Oficial de la Federación y las autorizaciones que otorga la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Durante las maniobras de carga y descarga de los sistemas de transporte al momento del suministro de gas L.P a los consumidores deberá quedar conectado eléctricamente a tierra y protegido con bardas y letreros y otras señales que sean claramente visibles indicando peligro y prohibiendo acercarse al lugar, además el personal que opere los vehículos tanque deberá vigilar constantemente la maniobra de suministro desde el momento en que la planta estacionaria y el sistema de transporte quedan conectados, hasta que se lleve a cabo la desconexión, todo esto debe hacerse con cuidado con la finalidad de evitar algún percance que puede traer consigo consecuencias desfavorables para la integridad de las personas y de los bienes materiales.

Las maniobras de carga y descarga de los vehículos tanque es sumamente importante que se lleve a cabo con luz del día para evitar de tal forma la utilización de lámparas o energía eléctrica que puedan presentar algún riesgo eminente ya sea para los mismos trabajadores que labo--

ran en el lugar o bien para las personas que se encuentren cerca del lugar donde se éste llevando a cabo la maniobra.

Ahora bien, en relación a este punto que acabamos de ver, no existe problema alguno para su entendimiento por lo que entremos de lleno al siguiente.

## 2.2. LOS RECIPIENTES PORTATILES Y SUS REQUISITOS

Para el uso y aprovechamiento del gas L.P. por parte de los consumidores se hace por medio de instalaciones destinadas a contener, conducir y utilizar el gas las cuales deben estar aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, además deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 36 del Reglamento y Distribución de Gas que textualmente indica que las instalaciones destinadas al aprovechamiento de gas L.P. y gas natural como combustible para necesidades domésticas o exclusivas de la actividad comercial o industrial del usuario necesitarán la previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio (hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) que sólo se otorgará si se cumple con los siguientes requisitos:

- a).- Que los recipientes se encuentren a la in-temperie.
- b).- Que se cuente con los medios adecuados para desalojar los gases quemados que representen riesgos de -- intoxicación.
- c).- Que las tuberías conductoras de gas estén -- a salvo de riesgos previsibles.
- d).- Aquellas otras medidas de seguridad que de-termine la Secretaría.

Los recipientes portátiles son cilindros de lámina de acero de calibre 11 destinados a contener gas L.P. - los cuales se utilizan generalmente en instalaciones y de-berá de observar las disposiciones de fabricación de la -- norma oficial mexicana NCMX5.

Estos recipientes portátiles para gas L.P. nece-sariamente pertenecerán a la planta o empresa que realice-el suministro para que así sea regulado el servicio normal ya que únicamente podrá proveer el usuario exclusiva y únicamente el particular que cuente con autorización para la-distribución y que a través de la razón social con los ci-lindros portátiles los cuales deberán llevar inscrito cla-ramente y distinguible el nombre del proveedor de gas.

Los cilindros para gas L.P. deberán ser sometidos a pruebas periódicas de resistencia que señalan las -- normas oficiales las cuales serán publicadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo el lugar y plazo para llevar a cabo dichas normas.

"Los recipientes portátiles que se utilizan en zonas secas tienen una vida útil máxima de 10 años, los recipientes que se utilizan en zonas costeras tienen una vida útil máxima hasta de 7 años..." (44).

En relación al párrafo anterior consideramos que antes de los 10 y los 7 años a que se hace referencia, se cambien los recipientes previo peritaje, para mayor seguridad ya que éstos no siempre son tratados con los mismos cuidados.

Además es obligación del proveedor de gas vigilar estrictamente el buen estado y las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para gas L.P.; los recipientes de la instalación deberán estar cituados fuera de las construcciones en donde la ventilación sea amplia y natural.

(44) Diario Oficial de la Federación del 5 de Septiembre de 1983, Pág. 21.

El llenado de cilindros portátiles debe llevarse a cabo única y exclusivamente en las plantas de almacenamiento y nunca en una vía pública, el cual deberá salir -- con el contenido neto marcado, que será el equivalente a -- su capacidad de agua. Los recipientes que se han utilizado en el servicio de la distribución de gas deberán tener una posición vertical cuando estén llenos, ya sea que se en--- cuentren en las plantas y transportes de suministro; los - recipientes portátiles son los que mayor peligro representan toda vez que son manejados sin precaución alguna por - los operadores de los camiones repartidores tanto en su ma nejo dentro del camión y al momento de instalarlos en los hogares de los consumidores, lo cual ha provocado infini-- dad de accidentes.

### 3.- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA DISTRIBU- CION DE GAS.

#### 3.1. EL SUMINISTRO DE GAS.

Para hablar de este inciso analicemos lo que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ra mo del petróleo del 3 de Mayo de 1941, nos indica, ya que en su artículo 15 señalaba expresamente que el transporte

almacenamiento, la distribución y la refinación del petróleo constituyen servicios públicos, y manifestando que estos actos forman la industria petrolera correspondiendo -- por lo tanto a la Institución Pública denominada "PEMEX", la facultad de llevar a cabo la explotación de la industria petrolera ya que en el artículo 27 Constitucional en su párrafo 4º señala que corresponde a la nación el dominio directo "...del petróleo y de todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos.

Posteriormente al expedirse el Reglamento de la Distribución de Gas vigente, señala en su considerando que seguirá el sistema de exclusividad del estado en materia de hidrocarburos por cuanto a que "... no se afectará la distribución de primera mano del producto que exclusiva--- mente corresponde a "PEMEX" y sólo se afectará la distribución de segunda mano realizada por particulares cuando directamente manda a los usuarios o consumidores del producto para su consumo directo" (45).

En el artículo 1ro del Reglamento de la Distribución de Gas se señala que la distribución de gas L.P. para uso doméstico, industrial y comercial constituyen un servicio público.

(45) Diario Oficial de la Federación del  
29 de Marzo de 1960. Pág. 14.

Por lo anterior expuesto observamos que la distribución de gas es un servicio público por determinación jurídica, ya que su Reglamento es expedido conforme a Derecho.

A continuación dadas las características de -- nuestro estudio expresamos nuestro particular punto de -- vista señalamos que la distribución de gas es un servicio público ya que es una actividad propia del estado que a través de concesiones a los particulares o de manera directa se encuentra regulada y vigilada por entidades federales entre ellas, la Secretaría de Comercio y Fomento -- Industrial la cual a través del Reglamento de la Distribución de Gas asegura la regularidad, eficiencia y la oportunidad de este servicio quedando facultada para imponer sanciones y en caso de que no se satisfaga las necesidades de los consumidores revocar el acto que dio origen a esta actividad.

En México el servicio de la distribución de gas es de jurisdicción federal, además este servicio sólo puede llevarse a cabo por personas debidamente autorizadas -- conforme al reglamento correspondiente ya que toda empresa particular que se dedique a esta actividad debe autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial -- además debe satisfacer los requisitos sanitarios que exige la Secretaría de Salud.

Como el suministro se lleva a cabo con un producto que es propiedad de la nación, las autorizaciones sólo podrán otorgarse a mexicanos ya sea en su condición de personas físicas o morales. Debido a que las necesidades y -- crecimiento de la población que requiere del suministro de gas L.P., los distribuidores podrán ampliar sus instalaciones para brindar, mayor eficiencia en la prestación del servicio con previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Es de vital importancia que el distribuidor y el consumidor celebren contratos de suministro para llevar a cabo un mejor servicio el cual deberá ser autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial previa revisión de las instalaciones del usuario.

El contrato para el suministro de gas L.P. contendrá el nombre y domicilio del usuario, los datos de la instalación, reporte del distribuidor con número y fecha -- la firma del perito y técnico responsable, la aprobación -- de las instalaciones del usuario por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con número y fecha --

capacidad del tanque, su marca y año de fabricación, Cláusulas del contrato de suministro de ambas partes; además-- el tipo de transporte que utilice el prestador de servicio deberá estar debidamente autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La distribución de gas se realizará en la zona -- que para tal efecto se autorice de no realizarse de tal -- forma se revocará el servicio, esto se hace con la finalidad de garantizar la preferencia a quien ostente la autorización.

El artículo 39 del Reglamento de la Distribución de Gas señala que los titulares de las autorizaciones o permisos sólo podrán vender gas L.P. a los usuarios cuyas -- instalaciones hayan sido autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Es obligación de los proveedores abastecer a los consumidores con quienes hayan celebrado contrato con regularidad eficiencia oportunidad, siendo además responsables los titulares del suministro de gas de los equipos y sistemas de manejo, uso de gas y de las actividades de suministros que realice el personal que se encuentra a su mando.

Debido a la naturaleza de este producto y a su de-  
de peligrosidad y riesgo que representa, es obligación de-  
los técnicos operarios y usuarios revisar periódicamente -  
que las instalaciones para el uso y aprovechamiento de gas  
L.P., se encuentren en perfecto estado para mayor seguri-  
dad y una mejor prestación del servicio de la distribución  
de gas.

Cuando alguna zona amparada por autorización pa-  
ra su suministro de gas L.P. quede por alguna razón sin abast-  
tecimiento del combustible, La Secretaría de Comercio y --  
Fomento Industrial dará facilidades para que otro distri-  
buidor autorizado se haga cargo de abastecer el servicio-  
de distribución de gas, esto se haría con la finalidad de no  
dejar insatisfecha una necesidad de carácter general, -  
todá vez que este producto es de uso generalizado dentro -  
de la sociedad actual.

Como un medio de control sobre el suministro --  
de gas la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pue-  
de requerir en cualquier momento a los titulares de las --  
autorizaciones los datos, informes y documentos sobre las-  
actividades que realicen de la industria que representan.

Todas las autorizaciones que para suministro de gas sean presentadas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pueden ser revocadas por las siguientes causas cuando no se inicie el servicio en la fecha fijada, cuando las instalaciones para la distribución de gas no hayan sido concluidas según el proyecto aprobado dentro del término - que para tal efecto se haya señalado salvo caso fortuito - o fuerza mayor a juicio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El suministro de gas deberá realizarse por zonas y cada zona comprenderá una región geográfica debidamente precisa en las autorizaciones, dentro de cuyos límites el titular tiene el derecho y obligación de proporcionar el servicio objeto de la autorización.

Para que se determine una zona de suministro se deberá acompañar a la solicitud de autorización de distribución de gas el contrato celebrado entre el particular -- que desea prestar dicho servicio y "PEMEX" para demostrar que se tendrá el abastecimiento suficiente del producto y así garantizar que serán cubiertas las necesidades de los consumidores de la zona en la cual llevarán a cabo el servicio.

Los particulares que soliciten la autorización para prestar el servicio presentarán proyecto de inversión que contendrá los aspectos técnicos de sus instalaciones y administrativas refiriéndose al plan de organización económica, el capital disponible para la realización de sus proyectos así como también la clasificación posible de sus consumidores con la estimación de sus consumos y el señalamiento de las zonas de servicio en la cual pretendan operar para que así al otorgar la autorización la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará la zona dentro de la cual podrá y deberá suministrar el servicio.

### 3.2. REGULARIDAD EN EL SERVICIO.

La distribución de gas L.P. tiene como finalidad principal abastecer la demanda de los consumidores de este producto, pero este establecimiento debe ser regulado en el sentido semántico de la palabra ya que implica una característica de los servicios públicos.

La palabra regularidad se puede encuadrar a todo lo ajustado a lo que está conforme a la regla, exacta observancia de la regla, ordinariamente o comunmente, la regularidad en el servicio público de la distribución de

gas se exterioriza porque está sujeta a un régimen de derecho público que pretende la satisfacción de una necesidad generalizada, ya que se lleva a cabo con un producto de uso común en nuestro días.

De tal forma se tiene que la regularidad es un principio de la institución jurídica denominada Servicio Público y se manifiesta como una secuencia temporal en la prestación del mismo.

Como se a visto el servicio de la distribución de gas ya sea para su uso comercial, industrial o doméstico constituye un servicio público por lo que se encuentra sujeto al Reglamento de la Distribución de Gas y a sus disposiciones relativas correspondiendo su aplicación a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Secretaría de Salud.

### 3.3. EFICIENCIA EN EL SERVICIO.

Se hace presente la eficiencia en el servicio de la distribución de gas ya que es una facultad para lograr un efecto determinado, un intento o propósito satisfacto--

rio para la comunidad; ya que la eficiencia son los conocimientos y técnicas que se tienen para lograr los máximos resultados dentro de una actividad, esto es, lo que el concesionario tiene la obligación de llevar a cabo para satisfacer más adecuadamente el interés general utilizando los adelantos técnicos que se encuentren a su alcance para --- llevar a cabo el suministro de gas y disponer de mayor calidad en su servicio, la eficiencia no es de todo satisfactoria ya que las personas encargadas de llevar a cabo este servicio no están debidamente capacitadas para ello, toda vez que desde la colocación de un cilindro portátil en un lugar determinado no se hace con los cuidados que requiere este producto debido a su peligrosidad.

#### 3.4. OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO.

La oportunidad es una característica del servicio público de la distribución de gas la cual podemos encuadrar a la exigencia de tiempo y convivencia, todo esto en favor del consumidor para cuando requiere que se le satisfaga del servicio en el momento justo en que requiera de esta actividad de abastecimiento del producto en forma oportuna.

La importancia jurídica que tienen estos tres -- principios que son: regularidad, eficiencia y oportunidad -- los encontramos plasmados en el Reglamento de Distribución de Gas vigente, ya que los señala expresamente al indicar -- que los proveedores de gas L.P. autorizados tienen la obligación de abastecer de gas con toda regularidad, eficiencia y oportunidad a los consumidores en un plazo no mayor de 72 horas, principalmente a aquellos usuarios con quienes tengan celebrado contrato, ya que de no cumplir con este -- requisito podrá ser causa suficiente para revocar la autorización de distribución de gas con la que cuente el proveedor que no sea oportuno en su servicio.

Como se a visto en el transcurso del presente -- trabajo, el servicio público es creado, organizado, fomentado por el legislador quien lo somete a un régimen de derecho público para asegurar de tal forma que esta actividad satisfaga las necesidades colectivas que debe cubrir -- adecuadamente.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial -- deberá vigilar que no se monopolice la prestación de un -- servicio en una zona determinada así como también tendrá -- la obligación de observar que no se fomente la competencia desmedida entre las personas que presten el servicio de la-

distribución de gas para lo cual debe establecer las zonas de suministro adecuadamente a cada distribuidor.

Por lo que se refiere a la oportunidad en el servicio de la distribución de gas podemos darnos cuenta que en la práctica diaria nose lleva a cabo tal como lo exige el citado Reglamento ya que existen dos causas principales para ello; primero podemos decir que nose lleva a cabo con toda oportunidad debido a la gran demanda de consumidores que actualmente existen y en segundo término por negligencia de los proveedores ya que por lo general no lleban a cabo el abastecimiento dentro del término señalado para -- ello, sobre entod en zonas marginadas en donde los camiones repartidores hacen acto deprecencia en forma muy irregular, en estas zonas el servicio de distribución de gas es demaciado escazo, toda vez que el proveedor aprovecha la ignorancia de los habitantes de esa zona ya que jamás -- ponen una queja ante las autoridades competentes para que se les suministre de gas con más regularidad.

### CAPITULO III

#### ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA DISTRIBUCION DE GAS

##### 1.- CONSTITUCIONALIDAD DE DICHO REGLAMENTO.

Se debe entender por Reglamento "Al conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que ex pide el poder ejecutivo en uso de su facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta absorvencia de las -- leyes expedidas por el poder legislativo..." (46).

En nuestro estado de derecho la única fuente que otorga competencia a los órganos que la componen es la pro pia ley ya sea por atribución expresa o bien por delega -

(46) Gabino Praga. "Derecho Administrativo"  
Editorial Porrúa. México. Décima Quin-  
ta Edición. 1973 Pág. 101.

ción de facultades o por convenio.

Por mandato constitucional de Presidente de la República al tomar posesión como tal debe protestar, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Por lo tanto, entre las obligaciones y facultades que la Constitución le confiere es la de "... promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia..." (47), actualmente no contamos con un texto que nos señale expresamente que el Ejecutivo Federal tiene atribuciones para expedir reglamentos, por lo que fue necesario acudir a la opinión de los tratadistas de la Suprema Corte de Justicia que haciendo acopio de grandes esfuerzos haciendo a la interpretación gramatical y a la historia, se pronuncian en la siguiente forma:

"Reglamentos Federales, competencia de la segunda sala: en efecto el artículo 89 fracción I, de la Constitución, confiere al Ejecutivo tres facultades: a).- la depromulgar las leyes que expide el congreso de la Unión; -- b).- la de ejecutar dichas leyes y c).- la de prever en la esfera administrativa su exacta observancia.

(47) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 89 fracción I México 1988

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

C sea la facultad reglamentaria es esta última - facultad lo que el ejecutivo puede expedir disposiciones - generales y abstractas que tiene por objeto la ejecución - de la ley, desarrollando y complementando en detalle las - normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión.

El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo, participa de los atributos de la ley aunque sólo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta, dos características superan a la ley del reglamento en sentido estricto este último emana del ejecutivo a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, pero aun en los que parezca común a los ordenamientos que en su carácter general y abstracto los medios que deberán emplearse para ejercer una facultad que está en el aservo constitucional del ejecutivo: Aplicar la ley a los casos concretos." (46).

De lo anterior se observa que especialmente de la redacción expresada del artículo 89 fracción I de la -- Constitución encontramos que el reglamento tiene como finalidad explicar y desarrollar las leyes que emite el legis-

(48) Amparo en revisión 4813/80 Armando Rubilin Menchaca y otros (Acumulados) 25 de Junio de 1980, ponente Eduardo Langle Martínez - 5 votos 7ta. época 3ra.. parte Pág. 51.

lador, para que de alguna forma se lleve a cabo su observancia exacta o sea que no pueden ser contrariadas o excedidas.

Todos los reglamentos deben cumplir los requisitos de validez formal y validez material, en relación con la Constitución y con la ley en general.

Desde el punto de vista formal se exige que el -- reglamento provenga de un determinado Órgano (Poder Ejecutivo), y que se ajuste con un procedimiento establecido además debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará "...firmado por el secretario de estado o jefe de departamento administrativo al que el asunto corresponda..." (49).

Desde el punto de vista material se exige que el reglamento no contrarie ni exceda el texto constitucional -- ni a la ley que pretende explicar o desarrollar, es evidente que la ley es el alcance, justificación y medida de todo reglamento.

Ahora bien, se puede señalar que las atribuciones para expedir tanto la ley como el reglamento emanan del --

(49) Constitución Citada Artículo 12.

artículo 89 Constitucional fracción I, siendo ésta una facultad originaria del Presidente de la República, no siendo una facultad delegada del Congreso de la Unión ya que el Ejecutivo Federal puede ejercitar esta acción discrecionalmente y no cuando lo señale el legislador expresamente.

La expedición de un reglamento tiene como finalidad aligerar la tarea del Poder legislativo ya que existe un contacto más íntimo entre el Ejecutivo y el medio que se va a aplicar, así mismo también tienen mayores facilidades para ser susceptible a modificaciones cuando se crea conveniente.

Lo importante de la facultad reglamentaria y la concidencia de la jurisprudencia, así como la doctrina es que ya nadie la discute, basándonos para ello en la tesis jurisprudencial que señala lo siguiente: Facultad reglamentaria, sus límites; Es criterio unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia que la facultad reglamentaria de la República conferida en nuestro sistema constitucional únicamente al presidente de la República y a los gobernadores de los estados en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste exclusivamente dado el principio de la división de poderes que impera en nuestro país, en la expedición de disposiciones generales abstractas e impersonales que tiene como objeto la ejecución de

la ley, desarrollando y complementando en detalles sus --- normas, pero sin que a título de su ejercicio pueda exce-- der al alcance de su mandato, contrariar o alternar sus -- disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y jus-- tificación.

Externando nuestro punto de vista podemos decir que el reglamento emana de un acto de autoridad de compe-- tencia originaria que ejerce el poder Ejecutivo, es una -- norma que crea una situación jurídica general abstracta e-- impersonal y que jerárquicamente es inferior a la ley y -- su fundamento se encuentra en el texto de la Constitución-- Política de los Estados Unidos.

Ahora bien se puede manifestar que el Reglamento de la distribución de gas publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 29 de Marzo de 1960, se desprende bá-- sicamente del artículo 89 fracción I de la Constitución -- política de los Estados Unidos Mexicanos y concurre con el texto de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucio-- nal en lo que a la rama del petróleo se refiere, publicado en la Gaceta Oficial del 25 de Agosto de 1959 para expli-- car y desarrollar la Ley reglamentaria del artículo 27 -- Constitucional en la rama del petróleo vigente (decre-- tado por el Congreso de la Unión en atención a la facul-- tad que le competen según lo dispuesto en el artículo 73 -

fracción X de nuestra Constitución, relacionado con el artículo 27 párrafo 4to. de la misma Constitución).

En la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, menciona que corresponde a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos que se encuentren dentro del territorio nacional la cual lleva a cabo la explotación exclusiva de ellos a través de "PEMEX" además que la Industria Petrolera del país es de jurisdicción federal y que abarca la explotación, exploración y la venta de primera mano del petróleo, el gas y todos los demás productos que se obtengan de la refinación de estos.

Así mismo el Ejecutivo Federal dictará disposiciones relacionadas con la vigencia de los trabajos petroleros y las normas técnicas a que deberá estar sujeta la explotación de tal forma que el Presidente de la República expidió el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo y dicho reglamento en su artículo 1ro. fracción II último párrafo, otorga atribuciones a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para obtener relación con la Industria Petrolera y disponer además que Petroleos Mexicanos "... -

llevará a cabo la distribución de los productos de su propiedad hasta el momento y lugar en que se efectuó la venta de primera mano..." (50), el transporte, almacenamiento y distribución de los productos anteriormente citados deberán sujetarse a las condiciones que establezcan los reglamentos especiales vigentes y los que expide el Ejecutivo Federal con intervención de las Secretarías de estado competentes.

Como se a podido observar tanto la Ley como los reglamentos a que hacemos mención, señala que corresponde a Petroleos Mexicanos llevar a cabo de manera exclusiva -- los actos de la industria petrolera pero únicamente hasta el momento en que se efectuen las ventas de primera mano, -- por tanto debemos comprender que las afectaciones de segunda mano de esta industria no quedan reservadas a la nación y no interfiere si se comercializan con los hidrocarburos.

Por ello y en atención a las facultades que le otorga el artículo 89 constitucional. El ejecutivo federal emitió el reglamento la distribución de gas, que tiene como objeto primordial regular y vigilar la distribución de gas en cuya aplicación tiene competencia la Secretaría de comercio y Fomento Industrial y desde que el artículo 80 - fracción primera de la Ley de Secretarías y departamentos de estado.

(50) ley Reglamentaria del Artículo 27  
Constitucional artículo 1ro. Fracción  
II México 1958.

vigentes en el momento que se afecte a la economía nacional, como ha sucedido con el negocio del gas y sin que - - ello signifique intervenir en las actividades exclusivas de "PEMEX" ya que se mantiene un sistema que al respecto establece nuestro derecho en cuanto a las distribuciones de los hidrocarburos que se hacen de primera mano y el producto del gas que originalmente corresponde a la nación y es manejado por la institución pública denominada "PEMEX".

## 2.- OBJETOS DEL REGLAMENTO.

Los objetos primordiales del Reglamento de distribución de Gas son regular la comercialización de este producto así como vigilar de manera rigurosa al almacenamiento, transporte y el suministro tanto en sus formas de seguridad e higiene que estos actos deben cumplir, debido a la peligrosidad explosiva que el gas representa, llevadas estas actividades ya no por "PEMEX" sino por los particulares que se encuentren debidamente autorizados para tales actos ya que así lo manifiestan el citado reglamento - en su considerando al señalar que ante el ineludible deber del poder público de velar por la seguridad de la colectividad, frente a cualquier riesgo, destaca la concerniente al almacenamiento, transporte y suministro de materia que por su naturaleza explosiva e inflamable es altamente peligrosa, como lo es en especial el gas L.P. de tan generalizado uso de nuestra sociedad; y ante la obligación que tiene del mismo modo el estado de garantizar los intereses colectivos, no sólo controlando y vigilando el servicio Público de la Distribución de

Gas sino que también garantizar los intereses de los usuarios en la prestación de servicio a favor de la sociedad - destinada a satisfacer una necesidad de uso general por -- tal motivo se tubo que expedir dicho reglamento.

Con la Publicación del Reglamento de Distribu- ción de Gas el Ejecutivo Federal fija como objetivo establecer un servicio público ya que existe una necesidad a - satisfacer con este producto de uso generalizado que re- quiere de satisfacer así lo expresa este ordenamiento jurí dico que la distribución de gas L.P. para uso doméstico, - industrial y comercial constituye un servicio público.

Permitiendo también la concurrencia en esta acti vidad a los particulares para ser prestada previa autoriza ción, cuando garantice que cuenta con las instalaciones -- adecuadas para el almacenamiento del gas y que tiene un -- aceptado sistema de transporte para gas y justifique ade-- más que tiene contrato de abastecimiento de gas con "PEMEX" para asegurar el cumplimiento de la actividad así como tam bién presentar la estimación de los consumos para el públi co a quien va destinado el servicio.

En el citado Reglamento de la Distribución de --

Gas se menciona que la distribución de este producto es de jurisdicción federal y van encaminados sus preceptos a garantizar y asegurar la satisfacción de una necesidad colectiva.

De igual forma trata de evitar riesgos en la --- prestación del servicio así como en el aprovechamiento de este producto, también vigila rigurosamente que este servicio esté a cargo exclusivamente de los mexicanos ya sea en su carácter de personas físicas o personas morales estableciendo además las medidas sanitarias señaladas para tales actos.

Creando además cuerpos de inspección cuya finalidad es asegurar que se preste el servicio en forma oportuna y adecuada para que no se lesionen los intereses de los consumidores y protegiendo la economía nacional y evitando el surgimiento de monopolios en la prestación de dichos -- servicios.

Este reglamento tiene además la finalidad de vigilar que se observen las medidas mínimas de seguridad para evitar riesgos.

En relación a lo ya escrito podemos manifestar - que en la actualidad dadas las demandas y el crecimiento de la sociedad consumidora de este producto, se observa que - el Reglamento de la Distribución de Gas se opaca principal- mente en la forma de la distribución de este producto, y - deja que el servicio sea prestado sin plena satisfacción - del consumidor; como podemos observar al estado le interesa que no se interrumpa la prestación del servicio, sin -- analizar cómo, sin observar que tal actividad sea llevada- a cabo en forma deficiente ya que en la actualidad muchos- de los cilindros portátiles se encuentran deteriorados, -- además que no son llenados a su capacidad.

Así mismo se puede observar que si se llevan a - cabo prácticas monopólicas en el mercado de la distribu- ción de gas ya que no existen límites claramente estableci- dos para que el mismo particular sieno mexicano pueda ad- quirir dos o más autorizaciones para llevar a cabo el su- ministro de gas.

Además se observa que las plantas gaseras del -- Distrito Federal y zona metropolitana, actualmente se en- cuentran ubicadas en zonas urbanas trayendo consigo un --- gran riesgo para las colonias aledañas a dichas plantas,--

en el mismo reglamento está claramente especificado que las plantas de gas se ubicarán fuera de las zonas residenciales y lugares densamente poblados, sin especificar tal ordenamiento los medios idóneos y precisos para llevar a cabo tal control y evitar que los asentamientos humanos se establezcan en lugares no idóneos.

El Reglamento de la Distribución de Gas no contiene los instrumentos necesarios para que las plantas almacenadoras y distribuidoras de gas observen debidamente al reglamento en lo relativo a que se presta el servicio únicamente a las instalaciones de los consumidores que se encuentren debidamente aprobadas, esto es, que cuenten con las medidas de seguridad indispensables principalmente en los recipientes portátiles y en los tanques estacionarios que reciben el suministro.

El servicio de la distribución de gas que se lleva a cabo en el Distrito Federal y en la zona metropolitana podemos decir que es deficiente ya que los poseedores de las autorizaciones para suministro no toman en cuenta los riesgos que esta actividad representa ya que sólo buscan el lucro excesivo y desmedido llegando incluso en ocasiones a aumentar las tarifas establecidas por las autoridades y el peso neto de los cilindros y condicionando el servicio en forma por demás arbitraria y caprichosa siendo por lo tanto irregulares, deficientes e inoportunos en el servicio;

todo lo anterior se genera por falta de un cuerpo de inspección y vigilancia debidamente calificado.

Como se puede observar en ocasiones los objetivos contemplados en el Reglamento, no son del todo malos - lo que en ocasiones los perjudica son las autoridades que no se apegan a él correctamente dejando lagunas en su aplicación.

Este Reglamento fue publicado en la Gaceta Oficial el 29 de Marzo de 1960, pero ya existían concesiones por la distribución de gas en el Distrito Federal bajo el amparo de la ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo para la distribución de gas licuado de petróleo de fecha 13 de Diciembre de 1950.

### 3.- LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE LA DISTRIBUCION DEL GAS EN MEXICO.

Para llevar a cabo la inspección y vigilancia -- de la distribución del gas el artículo 100 del Reglamento de la Distribución de gas señala que para el cumplimiento de lo prescrito en este reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establecerá servicios de inspec--

ción y vigilancia en la fabricación, manteniendo el aprovechamiento de gas L.P y gas natural practicará además -- inspecciones iniciales periódicas y extraordinarias a las obras, instalaciones, a los sistemas de fábricas de equipos, aparatos y accesorios para el manejo y uso del gas, para comprobar si se ajusta a las normas y técnicas respectivas, sin perjuicio de la facultad de vigilancia e -- inspección que corresponde también a la Secretaría de Salud.

Así mismo también señala que el personal de la Secretaría destinado a labores de inspección y vigilancia previa identificación tendrán libre acceso a los lugares donde se encuentren los equipos o instalaciones para el manejo y uso de gas y será obligación para los fabricantes titulares de las obligaciones, contratistas y usuarios prestar a los inspectores todas las facilidades para que practiquen las visitas, dar instrucciones a los dependientes para que proporcionen esas facilidades. Las inspecciones causarán los derechos que fijan las disposiciones respectivas.

El Reglamento de la Distribución de Gas es un acto jurídico que emana de la voluntad de un órgano gubernamental como lo es el Ejecutivo Federal tendiente a pro-

ducir efectos jurídicos siendo un acto de autoridad ya -- que reúne los requisitos de unilateralidad, coercitividad e imperatividad y en esta esfera de competencia otorga facultades a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que se lleven a cabo las diligencias de inspección -- en lo relacionado al servicio de la distribución de gas; -- dichas diligencias de inspección son de tres tipos: iniciales, periódicas y extraordinarias las cuales veremos a continuación.

a) Las visitas de inspección iniciales.- Son aquellas que tienen por objeto comprobar que el proveedor-- realice todas y cada una de las obras e instalaciones del proyecto aprobado, cumpliendo con los requisitos técnicos y reglamentarios correspondientes y verificar así mismo -- que las instalaciones para el aprovechamiento de gas cubra las condiciones de seguridad.

Las Secretarías correspondientes, efectuarán las inspecciones iniciales a las plantas de almacenamiento y bodegas de distribución para verificar si encuentran satisfechas las condiciones exigidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y una vez cubiertas expedirá inmediatamente la respectiva autorización de funcionamiento.

b).- las visitas periódicas son aquellas que --  
tienen por objeto verificar que se cumpla con las dispo- --  
siciones del Reglamento de la Distribución de Gas y el --  
Código Sanitario, así mismo tenemos que las Secretarías --  
antes citadas fijaran los períodos en que se lleven a cabo  
estas inspecciones.

c).- las visitas de inspección extraordinaria.--  
Son las que tendrán el mismo objeto que las periódicas sólo  
que éstas se podrán realizar cuando así lo juzguen conve- --  
niente las Secretarías antes citadas o a petición de parte --  
cuando sean a petición de parte se efectuarán en la menor-  
brevedad posible, ya que puede haber un riesgo eminente.

Las inspecciones antes señaladas serán practica--  
das siempre por personal debidamente autorizado y previsto  
con una credencial necesaria para su identificación, ade--  
más debe ser personal técnicamente capacitado en la mate-  
ria.

Cuando se realiza una inspección y se encuentre--  
únicamente la necesidad de modificar o reparar sólo una --  
parte de las obras, instalaciones, instrumentos o evitar--  
procedimientos o prácticas incorrectas en la prestación -

del servicio, el o los inspectores que realizan dicho acto deben indicar al interesado lo que en el caso debe hacer - pero cuando del resultado de la diligencia de inspección - se tenga conocimiento de que se deja de cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y sanidad, debe ordenarse la suspensión del servicio y fijará la secretaría de Salud -- y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial un plazo prudente para la regularización y así evitar riesgos probables.

Así mismo cuando exista peligro eminente para la vida de las personas o riesgos graves para la propiedad -- y no sea probable proteger una y otra tomando medidas de emergencia cualquiera de las secretarías ordenará la suspensión del servicio todo a parte y en caso de ser necesario mandará retirar el equipo a la instalación cuyo uso -- ofrezca peligro comunicándolo así a la otra Secretaría.

El reglamento de la Distribución de Gas señala -- que de todas las visitas de inspección que se practiquen -- se levantará una acta, la cual deberá estar firmada por el inspector, el interesado y dos testigos y en caso de que el particular al cual se le haya levantado el acta de -- inspección se niega a firmar, el inspector así lo hará --- constar en el acta.

Para concluir este punto podemos mencionar que el citado Reglamento únicamente hace mención que se levantará un acta y ésta deberá estar firmada por quienes en ella intervengan, sin que establezca claramente un procedimiento detallado de levantamiento de la misma ni qué -- requisitos debe satisfacer.

### 3.1. REQUISITOS CONSTITUCIONALES.

Ahora bien respecto a las visitas de inspección domiciliarias, la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece que todas las visitas de inspección en materia administrativa deben llevar consigo previa orden por escrito de la autoridad competente, que funde y motiva el caso legal del procedimiento de la visita; cumpliendo de tal forma con la ley o reglamento administrativo; la persona o personas que deben atenderla y el levantamiento de un acta circunstanciada.

De tal forma que las visitas de inspección deben ser levantadas en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar y en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

El escrito antes mencionado es sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en la tesis - jurisprudencia denominada "VISITA DOMICILIARIA ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER": De conformidad con el artículo 16 Constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los -- siguientes requisitos: 1.- Constar en mandamiento escrito- 2.- Ser emitido por autoridad competente; 3.- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4.- Objeto que se - persigue en la visita; 5.- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes en la materia. No es óbice a lo anterior - manifestado en el sentido de que las formalidades que el - precepto constitucional denotó, establece que se refiere - únicamente a las ordenes de visita expedidas para verifi- car el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no - para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo del ya citado artículo establece que en plural al sujetarse en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades preescritas para -- los cateos y evidentemente se está refiriendo tanto a las -- órdenes de visitas administrativas en lo general, así como a las fiscales específicamente, pues de no ser así la expresión se habría producido en singular.

El mismo criterio es pronunciado por la tesis de

la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación en revisión No. 736478, resuelto en sesión del 19 de Octubre de 1980, que dice: "VISITAS DOMICILIARIAS SOLO PUEDEN -- FRACTICARSE PREVIA CRDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE"; conforme a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, toda visita de inspección que lleven a cabo las autoridades -- administrativas, en el domicilio de los particulares debe fundarse en previa orden escrita emitida por autoridad -- competente en la que se exprese el lugar que ha de inspec-- cionarse, la persona con la que se debe entender la di-- ligencia y el objeto de la misma; en donde se sigue que -- cualquier visita de inspección que carezca de este requi-- sito, por no haber demostrado que se haya emitido la or-- den respectiva resulta violatoria de la garantía de lega-- lidad contenida en el precepto constitucional en cita y -- debe anularse la resolución fundada en el acta correspon-- diente.

Respecto a las visitas domiciliarias Alfonso -- Nava Negrete pronuncia una crítica al artículo 16 de nues-- tra Constitución Política, y dice: La consecuencia inme-- diata de reconocer el cumplimiento propio y técnico de la palabra reglamento en el artículo 16 Constitucional, es -- evitar que se imponga a las leyes administrativas que --- prevén la práctica de las visitas de inspección, el cum-- plimiento de las formalidades de los cateos que se exige--

para las visitas domiciliarias en materia fiscal.

El constituyente al disponer en su segundo mandato del párrafo segundo, que las visitas, domiciliarias -- en materia fiscal se gobiernan con su siguiente frase: -- Sujetándose en este caso a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

O sea que las formalidades para llevar a cabo -- visitas domiciliarias fiscales serán aquellas que preven -- gan las leyes y las de los cateos para que cumplan con -- lo establecido en el artículo 16 primer párrafo.

Estas dos fuentes de formalidades no se pueden -- llevar a cabo en las visitas aplicadas a propósito de --- los reglamentos citados.

El dispositivo Constitucional en su primer man -- dato sólo autoriza visitas domiciliarias respecto del cum -- plimiento del Reglamento Sanitario y de Policía, lo cual -- quiere decir que no existe el mismo mandato si los ordena -- mientos son leyes o bien que se ocupen de materias dife -- rentes a las de tales reglamentos.

En consecuencia si una ley o un reglamento administrativo autoriza la práctica de visitas domiciliarias éstas no tienen por qué estar sujetas a las formalidades del cateo de que habla el artículo 16 Constitucional, este compromiso imperativo sólo se aplica a las visitas en materia fiscal.

Ahora bien, siguiendo este desarrollo nos inclinaremos por retener la interpretación que al respecto hace la Suprema Corte de Justicia sobre requisitos constitucionales que deben de tener todas las visitas de inspección en materia administrativa.

### 3.2. LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

En este punto se analizan las visitas domiciliarias llevadas a cabo por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución de Gas vigente, que establece que los inspectores de esta Secretaría para cumplir con su función se presentarán a las plantas, almacenadoras y a los sistemas de transporte de gas para que previa identificación tenga libre acceso a los lugares donde existen equipos o instalaciones para el manejo y uso de gas L.P.

para que practiquen sus visitas o inspecciones de la cual levantarán un acta, dejando copia de la misma al inspeccionado.

Las actas de inspección deberán estar firmadas por el inspector, el visitado y dos testigos si la persona con la cual se lleve a cabo una visita de inspección se negara a firmar así se hará constar en el acta al respecto también existe la tesis jurisprudencia que a continuación mencionamos: "VISITAS DOMICILIARIAS ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LAS"; para que las actas relativas a -- las visitas domiciliarias practicadas por las autoridades administrativas tengan validez, eficacia probatoria en -- juicio, es necesario que se satisfaga la existencia establecida en el artículo 16 Constitucional consistente por el ocupante del lugar visitado o en su ausencia, negativa por la autoridad que practique la diligencia.

En el mismo sentido la tesis jurisprudencial -- sustentada por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación "VISITAS DOMICILIARIAS, ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LAS ACTAS" de visitas domiciliarias que levantan los inspectores de la Secretaría de Industria y Comercio deben ser firmados por dos testigos propuestos por el ocupante del lugar visitado o en su ausencia o negativa -

por la autoridad que practique la diligencia, siendo indispensable que se haga constar en forma expresa en las mismas actas la forma expresa, la circunstancia de la -- ausencia o negativa antes mencionada; ello en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional revisión No. 561/75/2794/70, resuelto en sección del 10 de -- Noviembre de 1976.

Las visitas de inspección practicadas por la -- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en su mayoría son ineficaces toda vez que carecen de un oficio -- de comisión específico, para llevar a cabo las diligencias, ya que en los oficios no se señala el nombre del -- establecimiento comercial a quien va dirigido así como -- tampoco qué sujeto tendrá el cargo de visitado, lesionando con ello lo establecido, en el artículo 16 Constitucional en lo relativo a las visitas domiciliarias.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no cuenta con un cuerpo de inspección debidamente capacitado, para llevar a cabo tales funciones, ya que además -- que se les hace entrega de formatos preestablecidos de -- actas de inspección, los cuales únicamente se les -- llenan los espacios blancos, dejando un gran número de espacios sin utilizar trayendo esto como consecuencia que --

las actas levantadas pierdan validez y al tener este grave problema entre otras cosas, se deja en muchas de las -- ocasiones sin sancionar los comerciantes que trasgreden -- lo establecido en las disposiciones jurídicas de las que es competente en su aplicación y observancia, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Para concluir este punto señalaremos que en -- gran medida las diligencias de inspección que son practicadas por empleados de esta Secretaría no cumplen adecuadamente con lo establecido por el artículo 16 constitucional párrafo segundo, siendo consecuentemente anticonstitucionales, como hemos observado las actas de inspección levantadas por el personal de esta secretaría dejándose que desear por falta de capacidad de la autoridad administrativa encargada de llevar a cabo estas prácticas

#### 4.- MEDIOS DE IMPUGNACION QUE TIENE EL PARTICULAR CON BASE A ESTE REGLAMENTO.

##### 4.1. RECURSO DE INCONFORMIDAD.

El Reglamento de la distribución de Gas, sola--

mente contempla como único medio de impugnación que otorga a los particulares para recurrir algún acto de autoridad emitido con base a esta disposición y que le cause -- perjuicio, establece, en su artículo 124 lo siguiente: -- las personas afectadas por las resoluciones que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dicte con apoyo en el presente reglamento y disposiciones relativas, podrán solicitar dentro de un plazo de ocho días, la reconsideración de los acuerdos respectivos aportando los datos -- y las pruebas que estimen pertinentes.

Ahora bien, se puede decir que los recursos administrativos son un medio ordinario y directo de defensa que tienen a su alcance los gobernados en contra de un acto para que sea revocado o modificado, cuando sea demostrada la ilegalidad del acto que se reclama.

Toda vez que los recursos constituyen el más -- acabado instrumento de defensa de las situaciones individuales contra la acción administrativa ilegal, son los -- recursos la institución más característica de la justicia administrativa ya que se presentan y se sustentan ante el órgano activo de la administración.

Se debe aclarar que el tipo de recurso al que--

nace mención el Reglamento de la Distribución de Gas, es aquel que se somete para su resolución a la misma autoridad que ha emitido el acto que se impugna.

Sin embargo, no obstante que se expresa en el sentido semántico del término dentro del reglamento, no establece su naturaleza, dado que la redacción empleada conforme al acuerdo que describe unidades administrativas y delega facultades en funcionarios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a quien corresponde conocer el recurso que nos ocupa es el superior jerárquico de la impositora, lo que viene a romper con la naturaleza jurídica del recurso de reconsideración.

Dentro del análisis cabe señalar que dada la naturaleza misma de algunas resoluciones o actos administrativos no siempre es posible satisfacer la audiencia previa de los particulares y entonces el recurso sirve para este propósito, antes que los intereses legales discutidos salgan a la esfera de competencia de la administración, toda vez que la administración es competente para retirar sus actos del mundo jurídico, por lo tanto tenemos que bastará tener en cuenta que el recurso administrativo se considerara un vehículo jurídicamente idóneo para cumplir con la garantía de audiencias a fin de someterlo como institución vigente.

Haciendo mención a los recursos administrativos en general podemos decir que es la denominación que la ley da a los procedimientos de impugnación de los actos administrativos a fin de que los administrados defiendan sus derechos o intereses jurídicos ante la administración generadora de los actos impugnados.

El recurso administrativo tiene varios conceptos, pero el que nos parece más apegado a la doctrina es el que nos da Gabino Fraga quien señala que es "un medio legal del que dispone el particular afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad y la inoportunidad del mismo.

Para finalizar este punto se puede señalar que el recurso administrativo es un procedimiento que se lleva a cabo ante autoridades administrativas cuando se quiere inconformar o impugnar algún acto o resolución emitida por autoridades administrativas o por sus subordinados, al mismo tiempo es una oportunidad legal que se presenta con el fin de que la autoridad revise, reflexione, reforme

me y corrija sus decisiones sometidas al derecho y al ---  
interés público que les orienta.

Así se tiene entonces, que los recursos citados-  
son medios que están destinados a garantizar la eficacia-  
de la administración representando una garantía para los-  
particulares.

#### 4.2. SUS LIMITES Y DEFICIENCIAS.

En lo relativo a sus límites y deficiencias po-  
demos observar que el Reglamento de Distribución de Gas -  
no es claro en lo relacionado a los recursos toda vez que  
no establece en él un procedimiento detallado para dar re-  
solución al recurso de inconformidad que dicho Reglamento  
contempla en su artículo 124 ya que resulta muy limitati-  
vo y como consecuencia, representa deficiencias en su re-  
solución.

El Reglamento de la Distribución de GAS, no defi-  
ne un procedimiento que puntualice todas las actividades-  
a realizarse dentro del recurso que menciona; lo cual con-  
tituye un obstáculo para la pronta y expedita impartación  
de la justicia ya que las resoluciones se dictan sin apu-

ro, resultando que es limitativo y deficiente, por lo --  
que creemos conveniente:

La creación de un nuevo ordenamiento relativo--  
a la distribución de gas, en el cual se contemple un pro--  
cedimiento administrativo más claro y detallado para la--  
interposición de los recursos señalando un término para--  
ello, señalar también sobre qué materia puede aportarse--  
pruebas así como su desahogo o en su caso la aplicacón--  
supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles--  
a qué autoridad le compete conocer y resolver dichos - --  
recursos: que al resolverse se de seguridad jurídica al -  
afectado.

De tal forma que el recurso de inconformidad se  
dicte con apego a la ley o reglamento correspondiente a--  
portando los datos y las pruebas necesarias, dentro del -  
recurso serán admitidas las pruebas necesarias, deberán -  
exhibir constancias con las que se acredite haber trami--  
do su obtención, así mismo la autoridad considerará un --  
plazo de ocho a veinte días hábiles para que el recurrente  
logre obtenerlas transcurrido dicho plazo la autoridad --  
que conozca del recurso llevará a cabo su desahogo, di--  
cho recurso deberá ser resuelto en un término que no exce--  
da de un mes; con excepción de aquellos asuntos donde se--  
crea conducente ampliarlo respecto de las pruebas ya que--  
en tal caso el término será de dos meses.

Una vez vencidos los términos antes marcados -- el recurrente podrá optar conforme a lo que establece la negativa ficta en lo relacionado a su petición, o bien -- esperar la resolución emitida por la autoridad, podran -- ser impugnadas ante el tribunal Fiscal de la Federación -- cuando el particular estime que se siguen lesionando sus -- intereses.

Externando nuestro particular punto de vista -- hemos observado que el Reglamento de la Distribución de -- Gas vigente, en la actualidad resulta ser absuelto, ya -- que no es operante por limitativo ya que sólo contempla -- razonamientos técnicos para las actividades de explota--- ción, almacenamiento de transportación, de distribución -- y de suministro, además sólo contempla requisitos genera-- les para obtener autorizaciones; de su creación a la fe--- cha han transcurrido tres décadas durante las cuales la -- población consumidora ha crecido considerablemente, en el nacimiento de la Industria Gasera este Reglamento fue - -- idóneo por ser únicamente un medio de control para satis-- facer una necesidad de esa época, olvidandose de un desa-- rrollo integral de una planeación en la estructura de esa industria como un servicio público, destinado a cubrir --- una necesidad de uso general.

Por tanto, se llega a la conclusión de que se

requiere de una ley federal que establezca mecanismos reales de promoción par el mejoramiento de un servicio público tan importante en nuestros días como es el servicio de la distribución de gas, esta ley debe fijar las modalidades y condiciones que aseguran la eficiencia de este servicio; también deberá ser más estricto para evitar fenómenos en la concentración del producto y el servicio que sea al interés público; debe existir mayor ingerencia de la administración pública en la actividad gasera exigiendo a los particulares el cumplimiento exacto de los requisitos que en la ley se señale.

Con la existencia de una ley federal debe buscarse en forma más ordenada la participación de los sectores sociales y privados para impulsar y garantizar de manera organizada una industria y una prestación del servicio público que en estos momentos se encuentra estancado.

### CONCLUSIONES.

1.- la propiedad que la nación ejerce sobre el petróleo y los demás hidrocarburos es un derecho real e institucional.

2.- Con la transformación de la industria petrolera se han logrado grandes beneficios para la sociedad mexicana, ya que gracias al avance tecnológico se logra la transformación del petróleo lo cual hace posible obtener un energético de uso común como es el gas.

3.- Los hidrocarburos son recursos naturales no renovables que se encuentran en el subsuelo y su agotamiento es inevitable, toda vez que la explotación irracional y el descuido humano son las causas principales de su destrucción.

4.- "PEMEX", es una institución pública que tiene como finalidad desarrollar todas las actividades relacionadas con la industria del petróleo así como sus derivados, así mismo cabe aclarar que "PEMEX" no fija los precios del petróleo ni lucra con estos productos, por lo tanto no se puede considerar como un monopolio comercial.

5.- Los particulares que cuenten con autorizaciones para prestar el servicio de distribución de gas -- deben asegurar que las necesidades de los consumidores que dan plenamente satisfacción por tratarse de un servicio -- público.

6.- El Reglamento de Distribución de Gas nunca tendrá más alcance que la propia ley, ya que está subordinado a ésta toda vez que la explica y desarrolla.;

7.- Debe evitarse el crecimiento desmedido de la población cerca de las plantas de almacenamiento de gas para evitar riesgos eminentes que pongan en peligro la vida de las personas y las propiedades, ya que este problema es un riesgo eminente el cual quedó comprobado a raíz de la explosión de la planta almacenadora de gas ubicada en San Juan Ixhuatepec, en donde quedó plenamente comprobado el peligro que representa una planta almace

nadora de gas que se encuentra en lugares no idóneos.

8.- Las vistas de inspección en su mayoría resultan anticonstitucionales toda vez que no cumplen con las formalidades esenciales de un procedimiento.

9.- El Reglamento de la Distribución de Gas deber ser modificado especialmente en lo relativo a las visitas de inspección y al recurso administrativo.

10.- El reglamento de la Distribución de Gas no señala un procedimiento a seguir dentro del recurso administrativo lo cual viene a ser un obstáculo para la pronta y expedita impartición de justicia.

11.- El interés por la realización de la presente investigación, concluye señalando de manera abstracta y general que se debe promulgar una nueva legislación del servicio de la distribución de gas en México, que otorgue más seguridad y mayores garantías a los usuarios de este producto al momento de requerir el servicio.

12.- El proveedor de gas deberá dar orientación -

a los usuarios para el manejo del gas, através de folletos en los cuales se indique la forma en que se deben -- de manejar los recipientes que contienen gas L.P., dando así mayor seguridad a la sociedad, debido a la peligrosidad explosiva que representa el gas.

FUENTES DE INFORMACION.

Acosta Romero Miguel "TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO". Ira. Edición Porrúa México, 1974.

Baptista César O. "LA INDUSTRIA PETROLERA MEXICANA". Conferencia dictada el 10 de Junio de 1958, en conmemoración XX aniversario de la expropiación petrolera. México 1958. Editado por el Colegio de México.

Becerra María. "DERECHO MINERO EN MEXICO" Editorial Limusa Wiler, S.A. México 1963.

Bielsa Rafael. "DERECHO ADMINISTRATIVO". Tomo II, Librería S. Lajovance y Cia. Ira. Edición Argentina 1937.

Bonnard. "DERECHO ADMINISTRATIVO". Editorial Paris 1935.

Burgoa Crihuela Ignacio. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" Ira Edición Porrúa México. 1973.

Burgoa Crihuela Ignacio. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". 6ª. Edición Porrúa México 1970.

Casahuga Vinar Antonio. Traducción de una "GEOGRAFIA ECONOMIA DEL PETROLEO". De Peter Odell. Oikois-Tav, S.A. - 1ª Edición Castellana 1940.

Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas. "BOLETIN No. - 12" México 1976. SECCM.

CONACYT. "EL PETROLEO EN MEXICO Y EN EL MUNDO". México -- 1980.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición 1979, Madrid.

Diez María M. "EL ACTO ADMINISTRATIVO". 2ª Edición Tipográfica Editorial Argentina, S.A. 1961.

Fraga Gabino. "DERECHO ADMINISTRATIVO" 5ta. Edición Porrúa México 1973.

Garrido Falla Fernando "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO" Volumen III, la justicia Administrativa, Madrid 1963.

Józe Gaston. "PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo II, Editorial de Palma Buenos Aires 1948

Lobato López Ernesto "LA INDUSTRIA PETROLERA MEXICANA", - Conferencia dictada el 20 de Junio de 1958, en conmemoración del XX aniversario de la expropiación petrolera México 1958. Ed. por el Colegio de México.

Clivera Toro Jorge. "MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO". - Tomo II, 4ta. Edición Porrúa México 1978.

"PEMEX". "EL PETROLEO UNA CRONICA". México 1968.

SECCM. "INSTRUCTIVO DE DISEÑO DE INSTALACIONES DE GAS DE TIPC DOMESTICO". México 1974.

SECCM. "INSTRUCTIVO DE DISEÑO PARA PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS" México 1975.

SE.IP. "CUADERNO JURIDICO No. 6 DISPOSICIONES EN MATERIA DE PETROLEO" México 1985.

Serra Rojas Andres "DERECHO ADMINISTRATIVO". Tomo II 4ta. Edición Porrúa México 1968.

Serra Rojas Andres "TEORIA GENERAL DEL ESTADO" Porrúa - -  
México 1964.

Sotelo Noriega José. "INFLUENCIA DE LOS HIDROCARBUROS EN-  
LA INDUSTRIALIZACION EN MEXICO". Banco de México, S.A.  
1944.

Zimmerman E. W. "RECURSOS EN INDUSTRIAL DEL MUNDO". Fondo  
de Cultura Económica 1964. México.

Apéndice de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia  
de la Nación Tercera Parte, 2da. Sala 1917 - 1935.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --  
Editorial Porrúa México. 1963.

Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Mate-  
ria de petróleo de 24 de Agosto de 1955.

Ley Orgánica de Petroleos Mexicanos, Publicada en el Dia-  
rio Oficial de la Federación del 5 de Septiembre de - -  
1960.

Diario Oficial de la Federación del 5 de Septiembre de - -  
1985.

Diario Oficial de la Federación del 21 de Noviembre de - -  
1986.

Reglamento de la Distribución de Gas, publicado en el Dia-  
rio Oficial de la Federación del 29 de Marzo de 1960.